AÑO CCIII.—NÚM 117. MARTES 26 DE ABRIL DE 1864. 16 CUARTOS.

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes..... 24 rs. Por tres meses..... 60 Por seis meses..... 120 Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30 Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72 Por seis meses..... 144

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA nuestra Señora se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del dia 27 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse en el Real Sitio de Aranjuez con el plausible motivo del cumpleaños de su augusta Madre.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matrículas.—Circular.

Excmo. Sr.: En contestacion á la consulta que V. E. dirige en carta núm. 264 de 10 de Febrero último, la REINA (Q. D. G.), de conformidad con el parecer emitido por el Auditor de Marina en esta corte y Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver que no conteniendo la Real órden de 17 de Diciembre de 1863 limitacion alguna sobre el derecho á la exencion temporal del servicio concedido á los que prueben debida y plenamente ser hijos únicos solteros de viuda pobre ó de padre sexajenario á quien mantengan con su trabajo, se esté á lo en ella mandado en todos los casos que ocurran; debiendo tambien atenerse, con respecto á la inteligencia legal de *hijo único soltero*, á lo establecido y sancionado en la ley vigente para el reemplazo del ejército en cuanto á que no obste el tener otro ú otros hermanos casados que por ser tambien pobres no puedan socorrer y mantener á la madre comun.

De Real órden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1864.

PAREJA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de...

Secretaría.

Excmo. Sr.: Las leyes penales vigentes en la Marina de guerra, extractadas del Código general contenido en las Ordenanzas de 1748, no están ya en armonía con el espíritu de la época, y por lo mismo han ido cayendo en desuso por sí solas, aunque ninguna disposicion las haya derogado. Redactadas hace más de un siglo para las tripulaciones que dotaban entónces los buques; faltas del buen espíritu de moralidad y subordinacion que distinguen hoy, por lo general, á los matriculados, lo fueron con severidad excesiva, que contuviera en los límites del deber á gente dispuesta á desconocerlos; así se consigna entre las penas la de sèr pasado bajo la quilla del navío, la de horca, tener la lengua atravesada por un hierro candente, y entre otras menores las de mordaza, bebida discrecional de agua salada y azotes. Es cierto que ninguna de estas se aplica mucho tiempo há; mas no estando autorizada su sustitucion ni aun supresion en el Código, sigue dándose lectura de ellas á la gente de mar, en cumplimiento de lo que la misma Ordenanza preceptúa, causando un efecto contrario al que debe producir en su ánimo este acto formal, y no pocas dificultades en los Jueces que han de fallar los delitos á que se refieren. El de desercion es uno de los que más graves y con más frecuencia las presentan. En los apostaderos de Ultramar se han derogado los artículos que lo penan, sustituyéndolos con bandos de carácter local que han publicado los respectivos Comandantes generales en virtud de las facultades de que se hallan revestidos. En los departamentos de la Península se han derogado tambien aquellos; habiendo sido práctica general, basada en Reales resoluciones, imponer la pena de *pérdida del tiempo servido* á la primera desercion, y á la segunda la de *cuatro años de presidio*, ó sea el mismo tiempo de duracion de la campaña, circunstancia que contribuye tal vez á desmoralizar á los poco delicados, inclinándolos á preferir el período correccional, relativamente cómodo, al de campaña á que son anejos; un servicio más penoso en todos climas y países, sin excepcion de aquellos cuya insalubridad conoce y teme el marinero al dejar tan distantes sus afecciones; peligros sin cuento y la posibilidad, vuelto á su casa, de ser llamado otra vez á los buques de guerra por returno; y la tal práctica priva además á la navegacion de los que han delinquido, borrados por este hecho de la matrícula sin poder volver á ella.

La legislacion marítima de 1748 es anterior, con mucho, á la aplicacion del vapor como motor á los buques y aparatos del material de arsenales, y naturalmente no puede comprender la penalidad que corresponde á la falta de buen cumplimiento de los maquinistas, fogoneros y demás empleados de máquina, en cuyo especial y delicado cometido pueden comprometer la seguridad del buque y aun el honor de su bandera; de modo que este repetido Código es ya, no solamente defectuoso, sino tambien incompleto. La notoria necesidad de reformarlo en términos que, sin dejar de contener la severidad indispensable para mantener la disciplina en las difíciles situaciones en que puede hallarse el Jefe de una escuadra ó el Comandante de un buque, armonice en lo posible con la legislacion general del Estado, ha sido objeto de estudio para este Ministerio, que desde 1842 lo viene encomendando á Juntas de Jefes expresamente nombradas: sin embargo, aunque por las mismas se hayan acopiado con el mayor interés datos muy útiles, no han producido sus trabajos el resultado definitivo que se deseaba y que es de precision llevar á término.

A este fin la REINA (Q. D. G.), teniendo en cuenta las especiales circunstancias, ilustrado criterio y mucho celo del Jefe de Escuadra D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava y del Ministro togado del Supremo Tribunal de Guerra y Marina D. Rafaél Liminiana y Brignoles, se ha servido conferirles esta importante comision, con ámplias facultades para formular el proyecto de ley penal que comprenda tambien la organizacion y competencia de los Tribunales militares de Marina y el procedimiento ante los mismos que, habiendo de sustituir por completo al título 5.° de la Ordenanza vigente de 1748, se presentará á las Córtes tan luego esté terminado.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y para que por el Archivo de esa Corporacion se faciliten los expedientes ó noticias que fueren necesarias á los comisionados y pidieren á V. E. directamente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1864.

PAREJA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

12 Abril. Nombrando Asesor del distrito marítimo de Taszones al Licenciado D. Andrés Bustos.

Id. id. Idem al primer Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Luis Regife y Vargas para que embarque en la goleta *Buenaventura*.

13 id. Concediendo seis meses de licencia para Francia por enfermo al Capitan de fragata D. José María Tuero y Madrid.

Id. id. Idem permuta en sus respectivos destinos á los Alféreces de navío D. Manuel Cincúnegui y Marco y Don Arturo García y Maguregui, debiendo el primero continuar sus servicios en Cartagena y el segundo trasladarse al apostadero de Filipinas.

Id. id. Idem á su solicitud el pase á la escala de reserva al Teniente de navío D. Francisco Mas y Fernandez.

Id. id. Nombrando Comandante de la provincia de Tortosa al Capitan de fragata de la escala de reserva Don José María Marqués y Ostolaza.

14 id. Desestimando instancia del artillero del cuarto regimiento de á pié Balbino Costa y Barros en solicitud de pasar al cuerpo de Marina para continuar sus estudios en la Facultad de Medicina como alumno pensionado, por no cuncurrir en él las circunstancias necesarias.

Id. id. Nombrando segundo Comandante, Jefe de la Subinspeccion del arsenal de Ferrol, al Capitan de navío D. Santiago Pelaez y Anguiano; Ayudante de la misma Subinspeccion al Teniente de navío D. Ricardo García y Calvo; para el destino interino de Jefe del detall y sus anejos al Capitan de fragata D. José Carranza miéntras se presenta el Jefe propietario, y para el cargo del cuartel de marinería á las órdenes del Jefe del detall al Teniente de navío D. Bráulio Montojo.

Id. id. Admitiendo la renuncia que hace de su destino el Asesor del distrito marítimo de Luanco D. Demetrio Ovies.

16 id. Autorizando para residir en el extranjero, con el fin de restablecer su salud, al Auditor de Marina jubilado D. Vicente Ramos y Marin.

Id. id. Concediendo á José Andreu y Torres la pension de 56 rs. 76 cénts. vn. mensuales por haber fallecido su hijo Antonio, marinero de la fragata *Berenguela*, en faena del servicio.

Id. id. Nombrando Fiscal de Marina de la provincia de Canarias al Licenciado en Jurisprudencia D. Alfonso del Castillo y García.

Id. id. Concediendo á su solicitud licencia absoluta para retirarse del servicio al segundo Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Juan Perez García.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Direccion general por D. Pedro Escobar, Escribano de Hacienda del Juzgado de Cuenca, en solicitud de que se reconozca como carga de justicia el abono de 2.000 rs. ánuos que ántes se le hacia como salario asignado al oficio que desempeña.

En su consecuencia:

Vista la certificacion librada en 15 de Junio de 1861 por el Archivero de la suprimida Cámara de Castilla, en que se inserta un Real título expedido en 13 de Enero de 1836, por el cual, al confirmar la propiedad de la Escribanía de Rentas de Cuenca á favor del Conde de Atarés, de quien la adquirió el actual poseedor, se hace mérito del título de egresion que se supone expedido en 23 de Abril de 1637 á favor de D. Diego Alvarado por haber servido al Estado con 4.000 ducados, y de que se señalaban al oficio 56.952 mrs. de salario anual en vez de los derechos de 10 al millar de las rentas encabezadas:

Vista la copia del Real título expedido á favor del D. Pedro Escobar en 4 de Febrero de 1850, en el cual no se hace mencion ninguna del salario de los 56.952 mrs.:

Vista la reclamacion del interesado de 19 de Junio de 1861, manifestando que en virtud del resultado que ofrecian los títulos de su Escribanía se le habian satisfecho 2.000 rs. ánuos hasta el de 1856, en que la Asesoría general redujo la asignacion á 700, y que al circular el último presupuesto se habia suprimido por completo sin tener en cuenta el título oneroso de que procedia:

Visto el informe de dicha Asesoría general, fecha 29 de Noviembre de 1861, en el cual afirma que la cantidad asignada en su presupuesto para retribuir á los Escribanos de Hacienda se ha repartido siempre segun las necesidades del servicio y el trabajo prestado por estos funcionarios; y que habiendo observado que por una práctica injustificada se hallaban retribuidos algunos oficios de propiedad particular, al paso que carecian de remuneracion otros que pertenecian al Estado, fueron suprimidas todas las asignaciones que percibian los propietarios ó tenientes servidores de oficios enajenados, teniendo en cuenta que la cantidad presupuesta era para retribuir servicios, y de ningun modo para abonar sumas exigibles en virtud de cualquier otro derecho que pudiera asistir á los Escribanos de Hacienda:

Visto el art. 23 de la ley de 1.° de Agosto de 1851, en que se acordó que serian objeto de una ley especial, que el Gobierno someteria á la aprobacion de las Córtes, la Deuda de Ultramar y la de oficios y derechos enajenados á que se contrae el expediente de que se trata:

Vista la Real órden de 23 de Octubre de 1852 previniendo que los dueños de estos presentasen sus reclamaciones documentadas:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.° de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma de ejecutarlo:

Considerando que, sin entrar en la apreciacion de la validez del título en que se funda la reclamacion, ni en la del derecho que pueda asistir á D. Pedro Escobar, es indudable que aquella reconoce como orígen el perjuicio que supone el interesado le ha causado una reforma administrativa que afecta al oficio enajenado que posee:

Considerando que acordada como está la presentacion á las Córtes de un proyecto de ley para indemnizar á los dueños de oficios enajenados, ínterin esto no se verifique no pueden atenderse sus reclamaciones;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara no haber términos hábiles para que se reconozca como tal la pension de que se trata; debiendo el interesado esperar á lo que por punto general se determine sobre el modo de indemnizar á los dueños de oficios y derechos enajenados, y unirse entre tanto este expediente al general que se instruye con sujecion á lo dispuesto en la precitada Real órden de 23 de Octubre de 1852 á los efectos que en su dia correspondan.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1864.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

ISLA DE CUBA.

Por Real decreto de 15 de Marzo se declara cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Cayetano Nuñez Villavicencio, Alcalde mayor de entrada de San Cristóbal.

PUERTO-RICO.

Por Real órden de 7 de Marzo se aprueba el cambio de destinos acordado por el Superintendente entre Don Juan Bautista Pellizari, Oficial primero de la Administracion general de Rentas terrestres, y D. Nicolás Antonio García de Quevedo, Oficial primero de la Contaduría general de Ejército y Hacienda.

Por Real decreto de 30 de Marzo se declara cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Juan José Anitúa, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.

Por otro de igual fecha se nombra Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico á D. José Nicolás de Salas y Azara, Oficial del Ministerio de Fomento y Abogado de los Tribunales del reino.

FILIPINAS.

Por Real órden de 5 de Marzo se aprueban las traslaciones acordadas por la Superintendencia de D. José Rodriguez Batista, Interventor de la Administracion de Tributos, á la Intervencion de la de Rentas Estancadas; de D. Pedro Angel de la Sota, Interventor de Estancadas, á la Intervencion de la Inspeccion general de Labores, y de D. Luis Leon y Medina, que desempeñaba esta última plaza, á la de Interventor de Tributos.

Por Real decreto de 22 de id. se traslada á la Alcaldía mayor de entrada de Nueva Vizcaya á D. Ildefonso Montalvo y Montalvo, electo para la de Calamianes, de igual categoría.

Por otro de 23 de id. se nombra Alcalde mayor de entrada de Calamianes á D. Simon Carmona, Abogado de los Tribunales del reino.

Por Real órden de 29 de id. se accede á la permuta que de sus respectivos empleos tenian solicitada D. Arturo Amblard, Oficial tercero de la Administracion general de Rentas de la isla de Luzon, y D. Antonio Moreno Pausen, Oficial de la clase de primeros de las Secciones provinciales de Estadística de la Península.

Por otra de igual fecha se nombra Ayudante del Arquitecto de Hacienda de las Islas Filipinas á D. Juan Caballero y Castel, Maestro mayor de fortificaciones de la plaza de Manila.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul de España en Liverpool participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Luis Leonard, que servia en calidad de marinero á bordo del buque inglés *Carl Derby*, su Capitan Arthur, y ha dejado la suma de 10 libras esterlinas, 12 chelines y 6 peniques, resto de sus haberes, en la Caja del establecimiento de aquella ciudad llamado *Sailors Home*, á donde podrán acudir sus herederos para reclamarla.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Abril de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Pina y en la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza por Virgilio Bordetas con D. Félix Francés sobre cumplimiento de un contrato:

Resultando que por el Ayuntamiento de la villa de Osera se anunció en el año de 1859 la subasta para el arrendamiento de la carnicería con las yerbas agregadas á ella del ramo de propios, con la condicion, entre otras, de adjudicarse á dicha carnicería las yerbas designadas á la misma, valuadas en los precios que por los peritos se habian tasado; y que en 22 de Mayo de dicho año tuvo lugar la subasta á favor de D. Félix Francés, por tres años, que terminarian en 3 de Mayo de 1862:

Resultando que en 24 de Mayo de 1860 cedió D. Félix Francés, por medio de un documento simple, á Virgilio Bordetas el derecho que habia adquirido de abastecer carnes al pueblo de Osera, con los pactos y condiciones que constaban del expediente formado al efecto, por precio de 600 rs. vn. anuales y término de dos años, que concluian en 3 de Mayo de 1862:

Resultando que Virgilio Bordetas entabló demanda en 19 de Octubre de 1869, en la que, exponiendo, que sin embargo de la cesion anterior D. Félix Francés habia dispuesto á su arbitrio de las yerbas que como abastecedor se le habian adjudicado, negándose á dejarlas á su disposicion como comprendidas en el contrato de abastos, solicitó se declarase que estaba obligado á verificarlo, condenándosele al abono de su valor en arriendo, por término de un año, con los demás daños y perjuicios originados y pago de costas.

Resultando que D. Félix Francés impugnó la demanda, sosteniendo que solo habia cedido al demandante el derecho de abastecer carnes con las condiciones estipuladas en la subasta; pero de ninguna manera las yerbas anejas á la carnicería, las cuales habia entrado á disfrutar desde luego con sus ganados, á excepcion de las que posteriormente habia subarrendado á D. Luis Ferrer, y de las que el mismo demandante pasturaba con sus ganados por subarriendo de Mariano Casas:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza en 12 de Abril de 1862, declarando que Virgilio Bordetas estaba subrogado en todos los derechos y obligaciones que Don Félix Francés adquirió, y le fueron impuestos en la subasta y remate del arrendamiento del abasto de la carnicería del pueblo de Osera y de la adjudicacion de las yerbas designadas á la misma, mandando en su virtud que D. Félix Francés dejara á disposicion de Virgilio Bordetas las que le habian sido adjudicadas por la mencionada subasta y resultaban de la misma, abonándole además el precio que correspondiera por su disfrute desde el dia en que habia otorgado Francés el contrato de cesion en favor de Bordetas hasta que se las dejase expeditas:

Resultando que el demandado interpuso recurso de casacion citando como infringido el principio de jurisprudencia aragonesa de estar literalmente á lo escrito *standum est chartæ*, consignado en muchas observancias, y en especial en la 1.ª *De equo vulnerato*; 4.ª *De testamentis*; 24 *De probationibus faciendis cum chartæ*, y *charta* 16 *De fide instrumentorum*; habiendo citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal la doctrina legal aplicada sin contradiccion por los Tribunales, segun la que los hechos de las partes contratantes, practicados en consecuencia de las obligaciones que celebran, sirven para interpretarlos, y el principio ó máxima de derecho de que la cesion es de interpretacion estricta:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que el arrendamiento del abasto de carnes de la villa de Osera con las yerbas agregadas del ramo de propios, que se adjudicó á D. Félix Francés en 22 de Mayo de 1859, no constituyó sino un solo y único contrato sujeto á varios pactos y condiciones, segun los términos claros y expresos del pliego que para la subasta y remate del mismo se formó por el Ayuntamiento:

Considerando que la cesion y traspaso, que despues hizo el referido D. Félix Francés á favor de Virgilio Bordetas del derecho que mediante subasta pública habia adquirido de abastecer de carnes al pueblo de Osera *con los pactos y condiciones que constaban del expediente*, no podia ménos de comprender todos los derechos que habia adquirido, así como todas las obligaciones que habia contraido Francés en virtud del remate, puesto que no hizo reserva ni manifestacion alguna en contrario, siendo uno de aquellos el uso y disfrute de las yerbas, que iba unido al arrendamiento del abasto:

Considerando, por consiguiente, que al entenderse por la ejecutoria en este sentido la cesion de que se trata no ha infringido el principio de jurisprudencia consignado en las *Observancias* de Aragon, *Standum est chartæ*:

Considerando que tampoco lo habria sido, aun suponiéndola exacta en los términos que se propone, la doctrina legal que se dice aplicada sin contradiccion por los Tribunales, puesto que de ningun hecho de Virgilio Bordetas puede deducirse lógica y necesariamente que en el contrato celebrado entre él y D. Félix Francés no fuese comprendido el aprovechamiento de las yerbas:

Y considerando que en el caso objeto de este litigio, las dos partes adquirieron y contrajeron recíprocos derechos y obligaciones, y que por lo tanto no puede tener aplicacion á él lo que como principio ó máxima de derecho se alega últimamente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Félix Francés, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de Zaragoza con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Pedro Gomez de Hermosa.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Ventura de Colsa y Pando.=Tomás Huet.=José María Cáceres.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 22 de Abril de 1864.=Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Abril de 1864, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma, por D. José Murga y Reolid con D. Melchor Carbonell y los síndicos de su concurso, sobre que este juicio se sujete á repartimiento:

Resultando que declarado D. Melchor Carbonell en 20 de Junio de 1861 en concurso necesario por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, al que habia acudido solicitando de sus acreedores el beneficio de quita; y conformes así el concursado como los síndicos en que continuase conociendo aquel Juzgado á cuya jurisdiccion se sometieron; despues de haberse procedido al reconocimiento, graduacion y calificacion de créditos, y desestimádose la proposicion de convenio que hizo el concursado, pretendieron en 22 de Enero de 1863 los acreedores D. José Murga, D. Francisco Peña Marañon y D. José Ordobás que el concurso se llevase á repartimiento para que conociese de él el Juzgado á quien por turno correspondiese:

Resultando que impugnada esta pretension así por los síndicos como por el concursado, y sostenida únicamente por D. José Murga, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte en 7 de Diciembre de 1863, denegando aquella solicitud; y que interpuesto por Murga recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, fué negada su admision en providencia de 4 de Enero último, lo cual produjo la presente apelacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que, conforme á lo prescrito en los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil, solo se da el recurso de casacion contra las sentencias definitivas, ó que aun cuando hayan recaido sobre un artículo pongan término al juicio, y hagan imposible su continuacion, y que no es de esta clase la dictada en 7 de Diciembre de 1863 porque no produce aquellos efectos la denegacion del repartimiento de los autos solicitado por el apelante;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada que en 4 de Enero último dictó la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, á la que se devuelvan los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Ventura de Colsa y Pando.=Tomás Huet.=José María Cáceres.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 22 de Abril de 1864.=Juan de Dios Rubio.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

(Continuacion.)

Almería.	Rs. cénts.
El Ilmo. Sr. Obispo y Clero de la diócesis	2.810,18
El Excmo. Ayuntamiento	1.000
D. Francisco Javier de Leon Bendicho	500
D. Juan Rubira	20
D. Mariano Estéban Góngora	20
D. Francisco Balonga	19
D. Salvador de la Cámara Arrivillaga	19
D. Jerónimo Redondo	19
D. Joaquin Vivas	10
D. Juan Correa	10
D. Francisco Felices	10
Doña Dolores Sierra	10
D. Miguel Morcillo	10
D. José Espadas y Cárdenas	10
D. Serafin de Torres	10
D. Francisco Maldonado	10
D. Antonio Andújar, Presbítero	10
D. Juan Lopez Sagredo	10
D. José Casniello	10
D. José de la Muela	10
D. Camilo Rambaud, hermanos	10
D. José Andrés Lopez	10
D. Cesáreo Amat	10
D. Fernando Roda	10
D. Joaquin María Gomez	10
D. Pantaleon Martin Aguado	8
D. José Guzman	4
D. Antonio Casniello	4
D. Rafaél Perez Percebal	4
D. Pascual Perez de Percebal	4
D. Miguel Perez de Percebal	4
D. Cristóbal Espinosa	4
D. Antonio Martinez Morella	4
D. Francisco Gonzalez Serrano	4
D. Gabriel María de Gualda	4
D. Juan Litran	4
D. Cristóbal Canet	4
D. Manuel de Rueda	10
Sr. Marqués de Campo-Hermoso	20
D. Manuel de Castro	10
D. Antonio Martinez Vilches	19
D. Andrés Casniello	4
D. José Casniello	6
D. Antonio Torrecillas	4
D. Francisco Molinero	19
Doña Luisa Montoro	10
D. Antonio Vivas	10
D. Juan P. Langle	19
Sra. viuda de Langle	19
D. Antonio Pardo	4
D. Manuel Diaz	10
D. José Leal de Ibarra	4
D. Miguel Ruiz Reyes	10
D. Mariano Fernandez	4
D. Joaquin Morcillo	10
D. Francisco Clemente	10
D. José Vila	10
D. Ginés de Haro	10
D. Antonio Alonso	4
D. José Cortés	10
D. Enrique Lopez de la Cámara	4
D. Isidoro Romero	10
D. Vicente Rodriguez	10
Viuda de Cruz	19
Doña Luisa Coca	4
Viuda de Rull	4
D. Gabriel de Haro	10
D. Antonio Bourt	19
D. José del Olmo	12
D. Pedro Marzal	5
D. Joaquin Gallegos	4
D. Antonio Iribarne Perez	10
D. Lucas Martinez Viciana	4
D. Francisco Romero	19
D. José de Medina	19
D. Gabriel Martinez	4
D. Bernabé Gomez	10
D. Ramon Gonzalez	19
D. Pedro Lopez Salute	4
D. Onofre Amat	19
D. José María Gomez	8
D. Francisco Cordero	10
D. Pedro Lledó	19
D. José María Olózaga	4
Belmas y Casasayas	19
D. Joaquin Sanchez	4
Doña Catalina Camacho	10
D. José María Acosta Bejarano	10
D. José María Cánovas del Castillo	10
D. José Pinteño	4
D. Jerónimo Abad	10
D. José Rumí	4
D. Juan Tovar	10
D. Luis Terriza	10
D. Mariano Alvarez ha facilitado gratis las impresiones de invitacion	»
D. Antonio Navarro	10
Doña Soledad Muñoz de Algarra	10
D. Ramon Ledesma	20
D. Francisco Compani	2
D. Juan Oliver	1
D. Vicente Marco	19
D. Francisco Collado	1
D. Miguel Mayorga	10

	Rs. cénts.	
D. José Guirado	1	
D. Pedro de Murcia	1	
Doña María de los Angeles	1	
D. Pedro Salmeron	4	
D. Antonio García Gonzalvez	10	
D. Antonio Marin Andújar	1	
D. José Lopez Castillo	2	
D. Joaquin Ortega	2	
D. Miguel Ortega	2	
D. José Ortega	2	
D. José Baeza Gonzalez	19	
D. Manuel Andújar	4	
D. Luis Sanchez Martin	4	
D. Juan Antonio Gutierrez	2	
D. Juan Antonio Sanchez	2	
D. Francisco Lopez Martinez	2	
D. Antonio Nieto	10	
D. Juan Lorente	2	
D. Pedro Murcia Toñeri	8	
D. Antonio L. Casa	2	
D. Francisco Ledesma	2	
D. Francisco Alvarez	4	
D. José Gonzalez	2	
D. Juan Lopez Joya	10	
Doña Isabel Quesada de Oña	19	
D. Juan García	4	
D. Gaspar Cirre	4	
D. José Soler Copa	8	
D. Pedro Valdivieso	4	
D. Ricardo Segura	2	
D. Francisco Zea	4	
D. Miguel Alonso	8	
D. José Sanchez	8	
D. Serafin Sirvel	2	
D. Manuel Martin	2	
D. Isidro Ruiz	8	
D. Ramon Lopez	2	
D. Andrés Alvarez	4	
D. Miguel Morales	4	
D. Cayetano Becerra	4	
D. Antonio de Montes	4	
D. José García Rueda	4	
D. Francisco Sanchez Reina	2	
D. Francisco García Moreno	4	
D. Juan de Galvez Estrada	4	
Viator.		
D. Antonio Felices Martinez	19	
D. Miguel de la Casa Oliver	10	
D. Antonio de Roba Martinez	10	
D. Francisco Viciedo del Aguila	8	
D. Manuel Muñoyerro	10	
D. Antonio Granero	19	
D. Francisco de Góngora García	10	
D. Francisco Morales Molina	10	
D. Francisco de Cruz Ribera	10	
D. Manuel Abad Diaz	10	
D. Juan García Martinez	10	
Canjayar.		
Ayuntamiento y vecinos	196	
		5.885,18

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CASTELLON.

(Continuacion.)

Los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos del partido de Vinaróz	»	4.941,06

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

(Continuacion.)

El Instituto industrial	202	
El Ayuntamiento de Valenzuela	133	
El id. de Campo de Criptana	1.500	
El id. de Matanza	143	
	1.978	
Se deducen 33 rs. por insolvencia de un suscritor de los comprendidos en la lista de esta provincia, publicada en la GACETA de 5 de Setiembre último	33	
		1.945

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

(Continuacion.)

Suscrito entre todos los empleados del ramo de Correos de la provincia	544	
El Ayuntamiento y vecinos de Montalbán	471,02	
Idem é id. de Hinojosa	601	
Idem é id. de Lucena	3.914,50	
Idem é id. de Puente-Genil	290,64	
Junta parroquial de San Pedro en Córdoba	858	
		6.679,16

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

(Continuacion.)

El Ayuntamiento, Párroco y vecinos de Córcoles	68,68	
Idem de Paredes	94,14	
Idem de Albendiego	105,48	
Idem de Cincovillas	165	
Idem de Santamera	30	
Idem de Valverde	34	
Idem de Alcolea de las Peñas	112	
Idem de Pálmaces de Jadraque	80	
Idem de Bochones	39,98	
Idem de Madrigal	50	
Idem de La Toba	51	
Idem de Las Navas	10	
Idem de Ujados	29	
Idem de Campisábalos	90	
Idem de Bañuelos	50	
Idem de Congostrina	100,75	
Idem de Prádena	25,36	
Idem de Romanillos	84	
Idem de Medranda	111	
Idem de Miedes	229,19	
Idem de Angon	63,50	
Idem de Aldeanueva de Atienza	36,36	
Idem de Bañuelos	50	
Idem de La Riva de Santiuste	51,72	
Idem de Querencia	27	
Idem de La Barbolla	40	
Idem de Galve	115	
Idem de Cercadillo	60,25	
Idem de Condemios de Abajo	30	
Idem de Alpedroches	25,28	
Idem de Casillas	32,72	
Idem de La Loma	12,50	
Idem de Torrecuadrada de los Valles	108,48	
Idem de Sotodosos	86	
Idem en el Arciprestazgo de Atienza	341	
Idem del pueblo de Sienes	71	
Idem de Condemios de Arriba	39	
Idem de Somolinos	42	
Idem de Bustares	47	
Idem de Escamilla	81,78	
Idem de Torronteras	20	
Idem de Yélamos de Arriba	185,27	
Idem de Masegoso	71,21	
Idem de Tomellosa	410,49	
Idem de Valdeavellano	204,48	
Idem de Cifuentes	272	
Idem de Zaorejas	152,02	
Idem de La Puerta	58,30	
Idem de Val de San García	30,20	
Idem de Saelices	66	
Idem de Viana de Mondéjar	73,36	
Idem de Huertahernando	77,38	
Idem de Mosarchel	41,30	
Idem de Ruguilla	46	
Idem de Gárgoles de Abajo	117,14	
Idem de Canredondo	161	
Idem de Gualda	89,45	
Idem de Ablanque	135	
Idem de Mantiel	68,32	
Idem de Valdelagua	42,72	
Idem de Huertapelayo	52	
Idem de Villanueva de Alcorón	233,75	
Idem de Huetos	50,98	
Idem de Alaminos	134,66	
Idem de Azañon	93,24	
Idem de Hortezuela de Ocen	197,37	
Idem de Cogollor	34	
Idem de las Inviernas	113,89	
Idem de Cereceda	100	
Idem de Rivaredonda	17	
		6.270,70

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE OVIEDO.

(Continuacion.)

Concejo de Miranda.

	Rs. cénts.	
Los vecinos de la parroquia de San Bartolomé	9	
Los id. de la de Castañeda	10	
Los id. de la de Vigaña	52	
Los id. de la de Leiguarda	50,28	
D. Joaquin García Miranda, de Selviella	38	
D. Antonio Flores, de Vega	10	
D. José Gonzalez Rio, de Belmonte	10	
El Sr. Cura párroco, de id	5	
D. José Gonzalez, de id	3	
D. Bartolomé García, de id	2	
D. José Lastra, de id	20	
Los vecinos de la parroquia de id.	50,80	
Los id. de la de Quintana	116	
D. Felipe Martin Muñiz, de id	19	
Concejo de Morcin.		
Los vecinos de la parroquia de San Estéban y Santa Eulalia	23,60	
Los id. de la de Argame	33,72	
El Párroco y vecinos de La Fos	38,12	
El id. id de San Sebastian	30	
Los vecinos de la de Piñera	15	
El Párroco y vecinos de la de Peñerudes	23	
Los vecinos del Concejo de Noreña	55,32	
Concejo de Caso.		
Los vecinos de la parroquia de Bueres	60	
Idem id. de Tarna	18,50	
Idem id. de Sobrecastrello	17,12	
Idem id. de Campo Caso	11,28	
Idem id. de Orlé	18	
Idem id. de Tarner	14	
Idem id. de Caballes	8,10	
Idem id. de Calcao	33	
		793,84
Total		26.514,94
Suscrito anteriormente		5.355.248,23
Suma		5.381.763,17

Junta de Clases pasivas.

MES DE MARZO DE 1864.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.° del Real decreto de 31 de Julio de 1855 y Real órden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de derechos pasivos acordados por esta Junta en todo el mes de Marzo próximo pasado.

HACIENDA.

Excmo. Sr. D. José Fariñas, Jefe superior de Administracion de Hacienda pública y Presidente de esta Junta, cesante: se le reconocen 30 años, 8 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 25 000 rs.: sueldo regulador 50.000.

Excmo. Sr. D. Juan Bautista Trúpita, Ministro que ha sido de Hacienda: se le reconocen 20 años, 2 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 reales.

D. Juan de Miguel Peñaranda, Administrador de Loterías de esta corte, cesante, y anteriormente Oficial de la clase de terceros de Hacienda pública: se le reconocen 24 años, un mes y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Santiago Martinez, Fiel segundo del depósito de carbon de piedra del puerto de Barcelona, jubilado: se le reconocen 36 años, 11 meses y 24 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Ambrosio García Palacios, Administrador de Propiedades del Estado de la provincia de Toledo, cesante: se le reconocen 40 años, 2 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Rodrigo Ramos, Oficial segundo de la Aduana de Bilbao, cesante: se le reconocen 24 años, 8 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 reales: sueldo regulador 10 000.

D. José Acevedo Gonzalez, Administrador de la Aduana de Bilbao, cesante: se le reconocen 40 años, 10 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Francisco de Paula Ortega, Oficial primero Interventor, cesante de la Administracion principal de Hacienda pública de la Coruña, y en la actualidad agregado á la Direccion general de Contabilidad: se le reconocen 20 años, 9 meses y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. José María de Leon, Secretario de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, cesante: se le reconocen 35 años, 9 meses y 5 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Angel Abad, Oficial primero de la Contaduría general del ramo de inquisicion en la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion, jubilado: se le reconocen 21 años, 8 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 rs.

Ilmo. Sr. D. Domingo Lopez de Castro y Pinilla, Director general que ha sido de Loterías, Casas de Moneda y Minas, jubilado: se le reconocen 35 años, 9 meses y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 reales: sueldo regulador 50.000.

D. Francisco Lopez de Longoria, Contador central de Hacienda pública, cesante: se le reconocen 23 años, 4 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 17.500 rs.: sueldo regulador 35.000.

D. Venancio Lartiga, Alcaide de la Aduana de Almería, cesante: se le reconocen 20 años, 9 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Juan Miguel Montoro, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Búrgos, cesante: se le reconocen 28 años, 7 meses y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 12.000 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Bruno Jimenez de Cabrera, Fiel cesante del Alfolí de sal de Huelva: se le reconocen 32 años, 8 meses y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 reales: sueldo regulador 5.000.

D. Salvador García Roca, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Soria, cesante: se le reconocen 25 años, 4 meses y 16 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.000 rs.: sueldo regulador 10.000.

D. Ignacio Artaiz, Oficial segundo de la Administracion de Hacienda pública de Toledo, cesante: se le reconocen 33 años, 11 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Manuel Breton de Zapata, Oficial cesante de la clase de terceros de Hacienda pública en la Direccion general de Bienes nacionales: se le reconocen 16 años, un mes y 17 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 8.000.

D. Miguel Buron y Rodriguez, Administrador principal de Hacienda pública de Huelva, cesante: se le reconocen 21 años y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs.: sueldo regulador 20.000.

D. Francisco de Paula Meler y Salazar, Comandante cesante del Resguardo especial de sales de la provincia de Jaen: se le reconocen 22 años, 7 meses y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Fernando Fernandez de las Peñas, Oficial de la clase de segundos, en comision, de la Contaduría central, cesante: se le reconocen 27 años, 8 meses y 20 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 rs.: sueldo regulador 16.000.

D. Juan del Nido y Postigo, Oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Jaen, cesante: se le reconocen 23 años, 9 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.000 rs.: sueldo regulador 14.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr. D. Fernando Alvarez, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia: se le reconocen 21 años, 8 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 rs.

D. Lúcas Antonio Ramirez, Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia, jubilado: se le reconocen 27 años y 2 meses de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 32.000.

D. Simon Bayon y Diaz, Alcalde mayor de la villa de Torrelobaton, jubilado: se le reconocen 24 años, 5 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.600 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de partido de Olmedo, jubilado: se le reconocen 43 años, 7 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 11.200 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. José Beol y Pelayo, Juez de primera instancia jubilado del partido de Murias de Paredes: se le reconocen 25 años, 3 meses y 28 dias de servicios: se le declara el haber anual de 7.200 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. José Bamala y Nogueras, Juez de primera instancia jubilado del partido del Rio Pisuerga: se le reconocen 20 años, 4 meses y 13 dias de servicios: se le declara el haber anual de 5.600 rs.: sueldo regulador 14.000.

GOBERNACION.

Excmo. Sr. D. Antonio Benavides, Ministro que ha sido de la Gobernacion: se le rehabilita en el haber pasivo de 40.000 rs.

D. Juan Fernandez Bustos, Jefe principal del personal de vigilancia, cesante: se le reconocen 24 años, 2 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 8.000 reales: sueldo regulador 16.000.

D. Manuel García Andino, Portero mayor que ha sido del Ministerio de la Gobernacion, jubilado: se le reconocen 45 años y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 11.200 rs.: sueldo regulador 14.000.

D. Atanasio Chic y Gutiarte, Inspector de vigilancia, cesante: se le reconocen 22 años, 6 meses y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Juan José Barrera, Oficial segundo de la Comision de cuentas municipales y depósitos del Gobierno de la provincia de Valencia, cesante: se le reconocen 21 años, 10 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 rs.: sueldo regulador 4.000.

Excmo. Sr. D. Martin Belda, Subsecretario cesante del Ministerio de la Gobernacion: se le reconocen 28 años, un mes y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs: sueldo regulador 40.000.

D. Manuel Manso, Administrador principal de Correos de Barcelona, jubilado: se le reconocen 35 años, un mes y 2 dias de servicios: se le declara el haber anual de 19.200 rs.: sueldo regulador 24.000.

D. Manuel Rodriguez Bayon, Comandante del presidio de Toledo, cesante: se le reconocen 21 años, 11 meses y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 reales: sueldo regulador 12.000.

D. Antonio Lopez, Oficial primero de la Administracion de la Imprenta Nacional, cesante: se le reconocen 24 años y 14 dias de servicios: se le declara el haber anual de 10.000 rs: sueldo regulador 20.000.

D. Fernando Gil, Conductor de Correos de primera clase, jubilado: se le reconocen 26 años, 6 meses y 11 dias de servicios: se le declara el haber anual de 4.200 reales: sueldo regulador 7.000.

D. José Nieto, Gobernador de la provincia de Tarragona, jubilado: se le reconocen 29 años, 9 meses y 27 dias de servicios: se le declara el haber anual de 16.800 rs.: sueldo regulador 28.000.

Excmo. Sr. D. Eugenio Moreno Lopez, Consejero de Estado, cesante: se le reconocen 22 años, 3 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 30.000 rs.: sueldo regulador 60.000.

D. Pedro Ramos y Sola, Mayor cesante del presidio de Sevilla: se le reconocen 18 años, 4 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 3.000 rs.: sueldo regulador 12.000.

D. Francisco Malo y Garcés, Inspector de primera clase de vigilancia de Barcelona, cesante: se le reconocen 24 años, 5 meses y 3 dias de servicios: se le declara el haber anual de 6.000 rs: sueldo regulador 12.000.

D. Juan Alonso Colmenares, Gobernador de la provincia de Zaragoza, cesante: se le reconocen 21 años, 5 meses y 9 dias de servicios: se le declara el haber anual de 20.000 rs.: sueldo regulador 40.000.

FOMENTO.

Excmo. Sr. D. Cláudio Moyano Samaniego, Ministro que ha sido de Fomento: se le rehabilita en el haber pasivo de 40.000 rs.

D. José Alonso Quintanilla, Catedrático jubilado de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central: se le reconocen en concepto de mejora 47 años, 3 meses y un dia de servicios: se le declara el haber anual de 24.000 rs.: sueldo regulador 30.000.

GUERRA Y MARINA.

D. Cárlos Lopez de Castro, Comisario de Guerra de Marina, retirado: se le reconocen 41 años, 9 meses y 29 dias de servicios: se le declara el haber anual de 17.280 rs.: sueldo regulador 21.600.

D. Vicente de Farrés y Tauler, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado: se le reconocen 42 años, 5 meses y 15 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.360 rs.: sueldo regulador 19.200.

D. Isidoro Vargas Cotapós, Mayor de Administracion militar, jubilado: se le reconocen 40 años, un mes y 18 dias de servicios: se le declara el haber anual de 15.360 reales: sueldo regulador 19.200.

D. José Pol y Fajardo, Comisario de Guerra de Marina, retirado: se le reconocen 40 años, 3 meses y 12 dias de servicios: se le declara el haber anual de 17.280 rs.: sueldo regulador 21.600.

D. Juan Bautista Larramendi, Oficial cuarto de Contaduría de ejército en el de D. Cárlos, revalidado: se le reconocen 27 años, 6 meses y 21 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.500 rs.: sueldo regulador 5.000.

ULTRAMAR.

Excmo. Sr. D. Francisco Permanyer, Ministro que ha sido de Ultramar: se le declara el haber anual de 30.000 reales.

D. Manuel Arias, Interventor que ha sido de Correos de la Habana y últimamente Vocal de la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, jubilado: se le reconocen 25 años 5 meses y 7 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.

D. Pedro Gomila Tarrasa, Teniente primero de Carabineros cesante de la isla de Cuba: se le reconocen 19 años, 2 meses y 4 dias de servicios: se le declara el haber anual de 237 ps 50 cénts.: sueldo regulador 1.150.

D. Bartolomé Pons y Senti, Médico mayor jubilado del cuerpo de Sanidad militar de Filipinas: se le reconocen 44 años, 10 meses y 26 dias de servicios: se le declara el haber anual de 1.920 ps.: sueldo regulador 2.400.

D. Antonio María de Ulloa, Regente que ha sido de la Audiencia de Puerto-Príncipe, jubilado: se le reconocen 29 años, 9 meses y 19 dias de servicios: se le declara el haber anual de 2.000 ps.

Juan Palanas, carabinero que fué de la Real Hacienda de las Islas Filipinas, retirado: se le declara el haber anual de 60 ps.: sueldo regulador 90.

D. Enrique Blanco, Vista cuarto cesante de la Administracion general de Rentas marítimas de la isla de Cuba: se le reconocen 23 años y 25 dias de servicios: se le declara el haber anual de 9.600 rs.: sueldo regulador 19.200.

Excmo. Sr. D. Alejandro Castro, Ministro que ha sido de Ultramar: se le reconocen 23 años, 7 meses y 10 dias de servicios: se le declara el haber anual de 40.000 rs.

MONTE-PIOS.

D. Félix, D. Federico, Doña Gabriela y D. Gabriel Lopez, huérfanos de D. Félix, Oficial tercero segundo de la Administracion de Rentas marítimas de la isla de Cuba. Se les trasmite la pension anual de 300 ps.

D. Isidro y D. Rufino Lopez Grado, huérfanos de Don Rafaél, Comandante primero que fué del Resguardo de Puerto-Rico. Se les trasmite la pension anual de 625 ps.

Doña Josefa Marchesi, viuda de D. Faustino Fernandez, Inspector segundo que fué de la Administracion de Rentas Estancadas de esta provincia. Se le declara la pension anual de 2.500 rs.

Doña Dominica Bernarda Dorotea Sapone, viuda de D. Francisco María de la Concepcion García del Fierro, Regente que fué de la Audiencia de Puerto-Príncipe. Se le declara la pension anual de 1.000 ps.

Doña María Ramona García Sesmilo, huérfana de Don Manuel, Alcalde mayor, y posteriormente Comisario de Proteccion y Seguridad pública. Se le declara la pension anual de 3.300 rs.

Doña Teresa Solame, viuda de D. Tomás Lopez Rego, Magistrado que fué de la Audiencia de la Coruña. Se le declara la pension anual de 6.666 rs.

Doña Teresa Perez de Camino, huérfana de D. Gabriel, Administrador de Correos que fué de Ciudad-Real y Almagro. Se le declara la pension anual de 1.500 rs.

Doña Clotilde Saturnino Gonzalez Rodriguez, huérfana de D. Isidro, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Sedano. Trasmision de la pension anual de 750 reales.

Doña Teodora Clemente, viuda de D. Pedro Alejandro Piñano, Oficial primero de la Administracion de Contribuciones directas de Leon. Se le declara la pension anual de 1.500 rs.

Doña Rosalía Paula y Moya, viuda de D. José Martinez Berazar, Subteniente que fué de Carabineros de Hacienda pública. Se le declara el haber anual de 1.250 rs.

Doña Dolores y Doña María Carrasco, huérfanas de D. Dámaso, Oficial noveno de Hacienda pública. Se le declara el haber anual de 1.250 rs.

D. Nicolás y D. Juan Mendoza, huérfanos de D. Juan, Alcalde mayor que fué de San Juan de Puerto-Rico. Se le declara la pension anual de 1.000 rs.

Doña María del Campanar Bautista Garcés de la Hoz, huérfana de D. Ramon, Oficial de la Administracion general de Rentas de Cataluña. Se le declara la pension anual de 2.500 rs.

Doña Rosa Oroche y Vahey, viuda de D. Pedro Fernandez de la Herrán, Oficial primero Interventor que fué de la Administracion de Hacienda pública de Granada. Se le declara la pension anual de 4.500 rs.

Doña Saturnina Laso, viuda de D. Manuel Muñiz, Conductor de Correos que fué de segunda clase. Se le declara la pension anual de 1.500 rs.

Doña Ramona Fernandez San Miguel y Bustamante, viuda de D. Enrique Lorenzo de Vedia, Subdirector que fué del Ministerio de la Gobernacion, y últimamente Cónsul de S. M. en Jerusalen. Se le declara la pension anual de 10.000 rs.

Doña Mariana de la Escosura, viuda de D. Francisco de la Escosura y Hevia, Presidente que fué de la Sala segunda de la Audiencia Pretorial de la Habana. Se le declara la pension anual de 1.000 ps.

Doña Feliciana Gutierrez y Gonzalez, viuda de Don Ignacio de Lezameta y Amor, Jefe de negociado de primera clase con destino á servir dicho empleo en la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública. Se le declara la pension anual de 5.000 rs.

Doña Micaela Iznar, viuda de D. Angel Cláudio Cid, Oficial que fué de la Direccion general de Loterías. Se le declara la pension anual de 2 200 rs.

Doña María Teresa Rofilgnac, huérfana de D. Cárlos, Visitador de Propios de Pontevedra. Se le declara la pension anual de 3.000 rs.

Doña María de la Concepcion Audreu y Dampierre, viuda de D. José María Lopez, Promotor fiscal que ha sido del Juzgado de Hacienda de Granada. Se le declara la pension anual de 2.000 rs.

Doña María Teresa, Doña Rafaela y Doña Cecilia Luján, huérfanas de D. Francisco, Administrador de Correos que fué de Arenas de San Pedro. Se le declara la pension anual de 550 rs.

Doña María del Cármen Gonzalez y Perez, huérfana de D. José, Administrador que fué de la Aduana de Lepe. Se le declara la pension anual de 750 rs.

Doña Petronila Aguado, viuda de D. Gabriel Salon, Juez de primera instancia del partido de Nava del Rey. Se le declara el haber anual de 3.000 rs.

Doña Agueda, D. Fernando, Doña Hipólita, Doña Bernardina, Doña Guadalupe y Doña María de la Concepcion Vidal Saavedra, huérfanas de D. Vicente, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de las islas Canarias. Se le declara la pension anual de 5.000 rs.

Doña Isabel Prado y Salas, viuda de D. Manuel Ponce de Leon, Administrador que fué de Rentas del partido de Aranda de Duero. Se le declara la pension anual de 2.500 rs.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Rita Olmedo y Almarza, viuda de D. Pedro Belnichon, dependiente que fué del Resguardo especial de sales de la provincia de Zaragoza. Se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 2.920 rs.

Doña María Barrios, viuda de D. Manuel Ordoñez, cabo segundo que fué de Carabineros, retirado. Se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 720 reales.

D. José y Doña Adelaida Sorneza y Roca, huérfanos de D. José, Comisario de Vigilancia de Molins, provincia de Barcelona. Se les declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 4.200 rs.

Doña Francisca Alfaro viuda de D. Pedro Moreno, dependiente que fué del Resguardo de consumos de Valencia. Se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 2.190 rs.

Doña María Alvarado, viuda de D. José María de Prado, Subdirector que fué del lazareto de San Simon, en la ria de Vigo. Se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 8.000 rs.

Doña Vicenta Ortiz, viuda de D. José Alegret, capataz que fué del presidio del Canal de Isabel II. Se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 3.600 rs.

Doña Josefa Rosell y Soliva, viuda de D. Francisco Guisado, dependiente que fué del Resguardo de consumos de Valencia. Se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 2.920 rs.

Doña Juana Carreño, viuda de D. Gumersindo Pardabé, Escribano que fué de la Secretaría general de la Universidad Central. Se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 4.000 rs.

EXCLAUSTRADOS.

D. Andrés Saiz Gomez, presbítero del convento de la Merced de Olmedo. Se le rehabilita en la pension diaria de 5 rs.

D. Francisco Berrocal, presbítero del convento de San Bartolomé de Valencia, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Joaquin Uriarte, lego del convento de San Francisco de Jerusalen, con 4 rs.

D. Leon Matías Rodriguez, corista que fue del monasterio de Osera, con 3 rs.

D. José María Hernandez, presbítero del convento franciscos de Sangüesa, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Mariano Canton, presbítero del convento de capuchinos de Toledo, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Andrés Matarrán, presbítero del convento trinitarios descalzos de Antequera, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. José Aranda, presbítero del convento de San Francisco de Alcoy, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Dionisio Fontela, presbítero del convento de San Francisco de Bayona. Se le rehabilita en la pension diaria de 6 rs.

D. Francisco Parrillo, presbítero del convento del Rosario de Almagro. Se le rehabilita en la pension diaria de 6 rs.

D. Juan Bejarano, presbítero jerónimo del monasterio del Escorial, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Estéban Estruch y Puig, presbítero del Colegio de la compañía de Jesús de Valencia, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Juan Antonio Lanzarán, presbítero del convento de San Pedro Mártir de la ciudad de las Palmas, con 5 4, 5 y 6 rs.

D. Antonio Gironella y Puigferrat, presbítero del convento de franciscos de Gerona, con 5 y 6 rs.

D. José Sevillano, presbítero del convento de trinitarios descalzos de Ceuta, con 5, 4, 5 y 6 rs.

D. Manuel Gil, presbítero del convento de San Francisco de Navarrete, con 5 y 6 rs.

D. Manuel Navas, presbítero del convento de San Pablo de Sevilla, con 6 rs.

Madrid 20 de Abril de 1864.=El Secretario, Manuel Estéban Blanco.=V.° B.°=El Presidente, Fariñas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real órden de 16 del actual, se saca á pública licitacion el suministro de mantas de lana para las atenciones de la Marina en la Península por término de dos años, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuacion, y con observancia en lo demás á lo preceptuado en el de las generales aprobado por la REINA (Q. D. G.) en otra Real órden de 27 de Abril de 1862, publicada en la GACETA de 4 de Mayo sucesivo.

Y para el remate que ha de tener lugar ante esta Corporacion y las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el dia 27 de Mayo próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto; advirtiéndose que tambien se hallarán de manifiesto los referidos pliegos en la Secretaría de esta indicada Junta, y en las de las Capitanías generales de los expresados departamentos, ejemplares de las GACETAS en que respectivamente aparecen ámbos insertos los dias no feriados.

Madrid 25 de Abril de 1864.=C. Mallén.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARMAMENTOS.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de las mantas de lana que se necesiten para el servicio de la tropa de infantería de Marina y de la marinería de los buques, arsenales de la Armada y enfermerías de la misma en la Península.*

CONDICIONES ESPECIALES DE LAS MANTAS.

1.ª Las mantas serán de lana, de las fábricas de Palencia ó de otras de las del reino, siempre que llenen las condiciones de aquellas y sean de las tres clases siguientes:

Las de primera clase, para los cuarteles de tropa tendrán una vara y 18 pulgadas de ancho, 2 varas y 6 pulgadas de largo, y 4 libras y 8 onzas de peso. Su color será gris claro con 2 franjas encarnadas de 3 pulgadas de ancho, y de igual color las letras I. M., de 6 pulgadas de altura, estampadas en el centro de la manta. Las de segunda clase, para la tropa y marinería de los buques y arsenales, tendrán una vara y 18 pulgadas de ancho, 4 varas y 12 pulgadas de largo, y cuatro libras y 8 onzas de peso. Su color será blanco con dos franjas encarnadas de 3 pulgadas de ancho, y de igual color la letra M., de 6 pulgadas de altura, estampada en el centro de la manta. Y las de tercera clase, para uso de los hospitales y enfermerías de los buques y arsenales, tendrán una vara y 18 pulgadas de ancho, 2 varas y 6 pulgadas de largo, y 4 libras y 8 onzas de peso. Su color será blanco con franja nacional de 5 pulgadas de ancho, y la letra E. encarnada, de una tercia de altura, estampada en el centro de la manta.

El peso y medida de las mantas ha de ser por el marco de Avila y por la vara de Búrgos, ó por sus equivalentes del sistema que el Gobierno establezca. De las referidas tres clases de mantas se hallarán de manifiesto como tipo en la Direccion de Armamentos de este Ministerio y en las Capitanías generales de los departamentos de Cádiz y Cartagena.

2.ª El tipo á que ha de sujetarse la licitacion es de 48 rs. vn. por cada manta.

3.ª Las mantas se sujetarán para su recibo á los reconocimientos é intervencion administrativa que previenen las ordenanzas y reglamentos de Marina, comparándolas con los modelos que existirán en los arsenales.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.ª La duracion del contrato será de dos años, contados desde el dia en que se firme la escritura de contrata.

5.ª Tendrá obligacion el contratista de mantener constantemente un depósito de 100 mantas de primera clase, 700 de las de segunda y 100 de las de tercera en el departamento de Cádiz. Ciento de las de primera 500 de las de segunda y 50 de las de tercera en el departamento de Ferrol, y 50 de las de primera, 400 de las de segunda y 50 de las de tercera en el de Cartagena, con el fin de facilitar en el acto el número de ellas que hasta las fijadas le fueren pedidas. Pero si se le hiciera un pedido mayor que el que constituye el depósito, estará tambien obligado á cubrirlo, dándose dos meses de plazo mínimo para la total entrega, el cual se ampliará á tres meses ó más si la entidad del pedido fuese el doble ó más del depósito, cuyo plazo deberá ser contado desde el dia en que se le comunique. Dichos depósitos deberán reponerse en totalidad dentro del plazo de tres meses estipulado para constituirlos, á contar desde la fecha en que se satisfagan los pedidos de mantas que los constituyan, con excepcion de los que se verifiquen seis meses ántes de terminar el contrato, que no deberán ser repuestos á no mediar órden expresa para ello del Capitan general del departamento.

6.ª Los depósitos deberán estar constituidos á los tres meses desde el dia en que se firme la escritura de contrata.

7.ª El asentista ó asentistas no podrán dejar de entregar en el almacen general del arsenal de cada departamento, segun lo que se estipula en las condiciones 5.ª y 6.ª, las mantas que se le pidan; y si no lo verificasen, se adquirirán á su costa por Administracion, y además se les impondrá una multa del 3 por 100 de su importe; en el concepto de que si incurriesen en esta falta tres veces, quedará rescincido el contrato ó contratos, adjudicándose á favor de la Hacienda la fianza prestada.

8.ª Las mantas que fueren desechadas en el acto del reconocimiento serán inmediatamente extraidas del arsenal por el asentista ó asentistas, y quedarán obligados á reemplazarlas desde luego.

9.ª Como garantía provisional para responder del resultado del remate, y como fianza del cumplimiento del contrato, se fijan las cantidades siguientes, que habrán de entregarse en metálico, ó sus equivalentes en títulos de la Deuda del Estado ú otros efectos admisibles por la ley á los tipos que esta tenga señalados ó de cotizacion.

	Garantía provisional. *Rs. vn.*	Fianza. *Rs. vn.*
Para el suministro respectivo al departamento de Cádiz	1.500	3.000
Para id. id. al de Ferrol	1.100	2.200
Para id. id. al de Cartagena	850	1.700

10. El licitador que desee presentar proposiciones para el suministro perteneciente á dos ó á los tres departamentos deberá hacerlo en pliego separado para cada uno de ellos.

11. Cada asentista habrá de falicitar 15 ejemplares impresos de la escritura de contrata; pero si uno solo obtuviese la adjudicacion del suministro en dos departamentos, deberá entregar 30; y si en los tres, 45.

12. La licitacion se verificará simultáneamente ante la Junta consultiva de la Armada y las económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

13. Al terminar los contratos se obliga la Marina á recibir el número de mantas de que han de constar los repuestos segun la condicion 5.ª

14. Además de las cláusulas anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las condiciones generales aprobadas por Real órden de 27 de Abril de 1862, que se hallan insertas en la GACETA de esta capital de 4 de Mayo sucesivo.

Madrid 16 de Abril de 1864.=Está rubricado.=Al márgen hay otra rúbrica.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., por propia y exclusiva representacion (ó á nombre de D. N. N....., vecino de....., ó compañía....., sociedad tal.....) para lo que se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., ó en el *Boletin oficial* de la provincia de....., núm....., para abastecer de mantas de lana á los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena durante el espacio de dos años, se compromete á verificar el suministro en el de. ... con estricta sujecion al citado pliego y á los precios tipos que expresa la condicion 2.ª, ó con la rebaja de..., (en letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

D. José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos del Sr. D. José María Mora, Director que fué de Obras públicas del Ministerio de Fomento, para que por sí ó por medio de persona legalmente autorizada se presenten en esta Administracion, Seccion de Intervencion, dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de este primer edicto en la GACETA de esta capital, para ser requeridos al pago de la cantidad que adeudan al Tesoro, y que se expresa en la certificacion inserta á continuacion; apercibidos de que no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente á la declaracion de rebeldía prescrita en el artículo 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853.

Madrid 25 de Abril de 1864.=José Fernandez de Riero.

D. Genaro Diaz Valdivielso, Oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, de la que es Jefe el Sr. D. José Fernandez de Riero.

Certifico que de los antecedentes que obran en esta oficina, facilitados por el Tribunal de Cuentas del Reino, resulta que el Sr. D. José María Mora, Director que fué de Obras públicas del Ministerio de Fomento, se halla adeudando al Tesoro público la cantidad de 975.000 reales por el alcance que le resultó en dicho destino, y 13.000 rs. más por el interés del 6 por 100 del principal descubierto.

Y para que conste y obre los efectos consiguientes expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Madrid á 25 de Abril de 1864.=Genaro Valdivielso.=V.° B.°=Riero.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—Negociado 2.°

No habiéndose presentado licitadores en el acto de remate que tuvo lugar el dia 30 de Marzo último para la adjudicacion en pública subasta de una barca nueva que se ha de construir y situar sobre el rio Tera, en el paso titulado Val de Santa María, este Gobierno ha dispuesto se proceda á la celebracion de una segunda subasta, que tendrá efecto el dia 7 de Mayo próximo venidero bajo el tipo de su presupuesto, importante la cantidad de 5.827 reales y 35 cénts., y con arreglo á las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones.

Dicho acto se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia y ante mi autoridad.

Zamora 20 de Abril de 1864.=Fermin Ladron de Cegama. 8723

Hallándose anunciada la subasta del *Boletin oficial* de esta provincia para el primer domingo del próximo Mayo, no pudiendo tener efecto en dicho dia se verificará, bajo las mismas condiciones, para el segundo domingo del mismo mes.

Lo que se publica nuevamente para conocimiento y satisfaccion de los que hayan de tomar parte en el expresado remate.

Zamora 22 de Abril de 1864.=El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama. 8724

Alcaldía constitucional de Belchite.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de la villa de Belchite, dotada con 5.000 rs. vn., se halla vacante por dimision del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de esta corporacion dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Belchite 12 de Abril de 1864.=De acuerdo del Ayuntamiento, el Alcalde Presidente, Leandro Garcés. 8249

Alcaldía constitucional de Calera.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Calera, partido judicial de Puente del Arzobispo, en la provincia de Toledo, de cuyas capitales dista tres y 15 leguas respectivamente. A dicha plaza, que se halla dotada con

6.000 rs. anuales, pagaderos 1.000 del presupuesto municipal para la asistencia de las familias pobres, y los 5.000 restantes por igualas voluntarias entre los demás vecinos, satisfechos unos y otros en metálico y por trimestres vencidos, se llaman aspirantes que, en el supuesto de que la contrata ha de durar hasta fin de Junio de 1866, dirigirán sus solicitudes en término de 30 dias al Presidente del Ayuntamiento de la expresada poblacion que, á más de tener provista una plaza de Médico-Cirujano, es sana y abundante de todos los artículos y efectos de que es susceptible un pueblo de 774 vecinos y de los principales contribuyentes de la provincia.

8731

Alcaldía constitucional de Corvera.

Habiendo sido anunciada la vacante de Médico-cirujano de este Ayuntamiento, con fecha 6 de Febrero en el *Boletin oficial*, núm. 172, de 8 de dicho Febrero; y habiendo optado por otro partido el facultativo admitido, se vuelve á anunciar de nuevo dicha vacante para que los Profesores que en ella se interesen dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que será dotada con 11.000 reales anuales, pagados los 6.000 rs. por las personas pudientes de este Municipio, y los 5.000 de los fondos municipales para la asistencia de la clase menesterosa del mismo.

Este Ayuntamiento tiene un Cirujano auxiliar, y se compone de 10 pueblos, de los cuales siete se hallan en la misma carretera Real de Santander á Búrgos, en el radio de dos leguas: en este Municipio se hallan dos establecimientos de baños, y dista un cuarto de legua de cuatro pueblos de otro Municipio que carece de facultativo.

Corvera 20 de Abril de 1864.=Benito de Collantes.=P. A. del A., Gregorio de Rueda y Guerra, Secretario.

8732

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Lasala, Comisionado que fué de Consolidacion de la villa de Vinaróz, ó á sus herederos si aquel hubiese fallecido, para que en el término más breve se presenten en esta Administracion á responder del alcance de 1.705,60 rs. que le resultó durante la época de 1806 á 1808 en que desempeñó dicho cargo.

Valencia 14 de Abril de 1864.=Pedro Lúcas Nogueiras.

8508—2

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas ha dispuesto en órdenes de 10 de Marzo próximo, pasado se anuncien las subastas para el arriendo de los derechos de consumos con libertad de ventas de los pueblos de Campanario y Puebla de Alcocer por tres años económicos, contados desde 1.° de Julio próximo á 30 de Junio de 1867, ámbos inclusive, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Administracion principal.

Presupuesto por especies.

Partido judicial de Villanueva de la Serena, pueblo de Campanario, tarifa de segunda clase, por vino 11.000 rs., por aceite 12.001, por carnes 10.187, por aguardiente 12.530, por vinagre 1.320, por jabon 2.862: tipo total de la subasta 50.000.

Partido judicial y pueblo de Puebla de Alcocer, tarifa de primera clase, por vino 4.000 rs., por aceite 4.200, por carnes 13.400, por aguardiente 2.913, por vinagre 266, por jabon 1.221: tipo total de la subasta 26.000.

La subasta de los derechos de consumos de los pueblos que anteriormente se designan tendrá lugar el dia 10 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, con asistencia del Sr. Administrador de Hacienda pública y Escribano de la misma, y simultáneamente en la cabeza del partido judicial á que corresponden presidiendo la subasta el Sr. Administrador de Rentas, con asistencia del Escribano que actúe en las diligencias.

La subasta estará abierta dos horas, y constará de un solo remate. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, y no será admisible la que no cubra la cantidad que queda señalada como tipo á cada pueblo: tampoco será admisible proposicion alguna si previamente no se hace por el interesado el depósito en la Tesorería de esta provincia ó en la Depositaría del partido de Serena de un 2 por 100 del tipo de la subasta, ó no presentan la firma de fiadores que designa el art. 239 de la instruccion para el caso de presentar proposiciones al remate.

Serán admisibles las que hicieren los Ayuntamientos de los pueblos cuyos consumos se subastan, si cubrieran el tipo señalado y estuviesen autorizadas por un duplo número de contribuyentes.

No serán admitidos como licitadores los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio en el pueblo durante el arriendo, los deudores de los fondos públicos ó municipales, los encausados con interdiccion judicial, los declarados en quiebra, los extranjeros si no renunciasen al derecho de su pabellon.

Badajoz 13 de Abril de 1864.=El Administrador principal de Hacienda pública, Francisco José de Lima.

8567

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Gerona.

Por falta de licitadores no ha tenido efecto la segunda subasta anunciada para el arriendo de los derechos de consumos que durante los tres próximos años económicos se causan en la villa de Olot y su término municipal.

En su consecuencia, y en virtud de lo resuelto por la Direccion general del ramo en órden de 14 del actual, se procederá al nuevo remate bajo el tipo de 150.000 rs.; y á este fin se señala el dia 28 del mismo, y hora de doce á dos de la tarde, durante cuyo tiempo se admitirán en pliego cerrado las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm. 27, y en la GACETA DE MADRID de 7 de Marzo último, y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en los mismos.

La entendida subasta se celebrará precisamente en este Gobierno, en la Administracion principal de Hacienda pública de Madrid y en la villa de Olot como cabeza de partido.

Lo que se hace público para las personas que quieran interesarse en la licitacion.

Gerona 18 de Abril de 1864.=P. S., Francisco P. Varela.

8686

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Málaga.

Con arreglo á lo determinado por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en órden de 10 del próximo pasado mes, y en consonancia con lo que dispone el capítulo 22 de la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, se arriendan en pública subasta los derechos totales de la contribucion de consumos correspondiente á los años de 1864 á 67, de los pueblos de Velez-Málaga, Coin y Colmenar, de esta provincia, con sujecion á las condiciones establecidas en el pliego unido al expediente de su referencia que se halla de manifiesto en esta Administracion, é inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, fecha 19 del actual, núm. 92.

Las subastas se celebran simultáneamente en esta Administracion y ante los Sres. Alcaldes de los referidos pueblos el dia 9 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en cuya hora se admitirán los pliegos cerrados de proposicion que se presenten; sirviendo de base para las subastas las cantidades siguientes: en Coin, 53.200; en Velez-Málaga, 104.000, y en Colmenar, 36.000.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse.

Málaga 19 de Abril de 1864.=Matías B. Salvador.

8689

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Por Real órden fecha 9 del actual, trasladada á esta Administracion principal de Hacienda pública por la Direccion general de Consumos en 14 del mismo, se ha dispuesto se anuncie en este periódico oficial, á la vez que en la GACETA DE MADRID, el arriendo de los derechos de consumos de esta ciudad bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletin oficial*.

El remate tendrá lugar en ámbas provincias á las doce de la mañana del dia 18 de Mayo próximo.

Soria 16 de Abril de 1864.=Francisco de P. Austria.

Asociacion de Crédito mútuo.

Estado de la Sociedad en 31 de Marzo de 1864.

ACTIVO.	Reales cénts.
Caja	86.791,10
Cartera	4.349.703,12
Sucursales	966.330,74
Total	5.402.824,96

PASIVO.	
Capital suscrito	3.413.132,43
Cuentas corrientes	460.796,18
Imponentes	416.801,11
Depositantes	4.000
Aceptaciones	302.098,83
Imposiciones en cuenta corriente	632.000
Intereses vencidos	10.720,75
Corresponsales	19.106,32
Ganancias y pérdidas	144.169,34
Total	5.402.824,96

Valladolid 11 de Abril de 1864.=El Director, J. Herrero.=El Presidente de semana, Luis Navarro.=El delegado, Enrique Gallardo del Pino.

8687

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Fernando de Vargas, Contador que fué de Amortizacion de la provincia de Leon, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudales y resultas de las de frutos de arbitrios de Amortizacion de la provincia de Leon, comprensivas desde 1.° de Enero al 10 de Junio de 1836, rendidas por el Comisionado principal D. Pedro Valgoms.; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1864.=P. I., Pedro Galbis. 8360—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Vazquez Varela, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Ciudad-Real en 1835, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de frutos por arbitrios de Amortizacion de la provincia de Ciudad-Real citada, correspondiente á los meses de Mayo y Junio de 1835; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1864.=P. I., Pedro Galbis. 8361—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ramon Sanchez Gonzalez, Administrador que fué del Noveno de las Ordenes militares en el Obispado de Leon, por los años desde 1800 á 1803, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas expresadas por la indicada época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1864.=P. I., Pedro Galbis. 8362—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Antonio Elzaurd, Comisionado que fué de Consolidacion de vales de la provincia de la Coruña, correspondientes á los años desde 1808 hasta 8 de Noviembre de 1814, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas del expresado ramo, respectivas á la indicada época; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1864.=P. I., Pedro Galbis. 8363—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.°—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Manuel Herraiz, Administrador general que fué de Rentas estancadas de la provincia de Málaga, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de letras de cambio que rindió D. Salvador Barroso como tutor de los hijos de Herraiz respectivas desde 1.° de Enero á 30 de Junio de 1822; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1864.=P. I., Pedro Galbis. 8364—2

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, y Escribanía de D. Cipriano Perez, se convoca á los acreedores á los bienes concursados de la casa comercio conocida en esta capital bajo la razon social Rossi, Gossi y compañía á la junta general que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, el dia 1.° de Octubre del corriente año, á las doce de su mañana, con objeto de que, compareciendo dichos acreedores por sí ó por medio de representantes ó apoderados á enterarse del estado de este envejecido asunto, manifiesten los títulos y documentos en que funden el derecho á ser reconocidos como tales acreedores á los expresados bienes, si ya no los hubiesen presentado, ó en otro caso á designar tenerlo ya verificado y dónde existen, todo con el objeto de que los síndicos de dicho concurso puedan practicar la graduacion y clasificacion de los créditos en conformidad á lo acordado en la junta celebrada en 28 de Setiembre de 1845, mandada llevar á efecto por repetidas providencias; y si por el trascurso del tiempo hubiesen fallecido algunos de los acreedores de que se tiene noticia en los autos, podrán presentarse sus herederos y sucesores, acompañando los documentos en que funden su sucesion, para lo cual se designan los que aparecen de una relacion que obra en el expediente fecha 23 de Febrero de 1844, que con el punto de su residencia en aquella fecha son á saber:

D. Antonio Luis del Real Lombardon, Madrid.—La Compañía de paños de id.—Pablo Geppí Marliani y compañía, Cadiz.—Benito Ricardo, id.—Perdemontey Ardizzode, id.—Domingo Terry y compañía, id.—Francisco María Berio, Nápoles.—Hugo Oteurrique Fauvert, Zaragoza.—Felipe y Tomás Font, Reus.—Aweis y compañía, Barle.—Gervasone, Génova.—Angel María Guecco, idem.—Lorenzo Somps, Alicante.—José Amanra é hijos, Valencia.—D. Bernardo Bardino y Giera, id.—Janhe, Mulles y compañía, id.—José y Salvador Ellul Luruo, id.—Morader hermanos, id.—Ferraio y Vicente Causa, id.—Francisco de Honorato Berti, Liorna.—Julian Rieci, id.—Cabarrús é hijo, Burdeos.—Luis Peche, Bayona.—Faurie y compañía, id.—Billiet y compañía, París.—Chretien y compañía, id.—Lambert, id.—Vaudenyber, hermanos y compañía, id.—De Lessert y compañía, id.—Herederos de Puente, Pontevedra.—Juan Pablo Gispert, Barcelona.—Juan Comas, hermanos, Ricart y compañía, id.—Durán y Llanza, id.—Miguel Ricart y compañía, id.—D. Onofre Gloria, idem.—Francisco Gay, Cartagena.—Jaime Felipe Persico, id.—Juan Biali hermanos, id.—Francisco Subirano, id.—Baltasar Castellini, id.—Luis Moyana, Amsterdam.—Guayta y compañía, id.—Belongaro y Simoneta, id.—Buterean y compañía, id.—Diego Reynaud y compañía, id.—Teyler y Teyler Van Hall, id.—Molina Kitt Fehry Mainone, Málaga.—Lambeecht, Roose y compañía, id.—Cornelio Cron, id.—Guiltuys y compañía, id.—Pedro María Bgnami, Bolonia.—Francisco Nicolás Pezzana, Venecia.—F. F. Perceret, Iberdum (Suiza).—Valence y sobrino, Murcia.—Payan, padre é hijo, Marsella.—Alejandro Serventi, Parmá.—Pedro María de Mendinueta, Coruña.—Tabanera y sobrino, id.—Jerónimo Belloní, Roma.—Acquarioni, idem.—Juan Bautista Lema, id.—Felipe Fernando Martinez, id.—Nicolás Bermudez, id.—Aymé Lombart, Génova.—Lúcas y Bethé, Lóndres.—Arustini y compañía, Viena.—Mayan y Esteron, Saumur.—Fr. Antonio de Sedella, Nueva-Orleans.—Juan Bautista Bellí, se ignora.—Los Sres. Prado é Iruegas, id.—Angel María Leoncini, id.—Iruegas y Sobrevilla, id.—Ignacio Landa Purié, id.—Iruegas é Ibarra, id.—Torre y Barandella, id.—D. Manuel Francisco de Aguirre é hijos, id.—D. Estéban Druvilhet y compañía, id.—El Marqués de Iranda, id.—Picat, Faz y compañía, Lion.—Finguerlin y Sherer, id.—Ruiz de Vallejo, Toledo.—Elewer, hijo y Frey, Bermingham.—El antiguo Banco de San Cárlos, hoy de España, Madrid.—Los Cinco Gremios antiguos, id.

Lo que se hace saber para conocimiento de los mismos y sus sucesores, y de algunos otros que aun no se hubiesen presentado.

Madrid 22 de Abril de 1864.=Francisco Soler.=Cipriano Perez.

8735

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Vicepresidente de honor del Instituto francés en Africa, y por S. M. (Q. D. G.) Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido, en la provincia de las Baleares.

Por el presente primer edicto se cita y emplaza á Juan Luis Melis, hijo de Rafaél y de Isabel Jemenias, natural de esta villa y vecino que fué de la misma, de 31 años de edad, cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro del término de nueve dias improrogables comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á contestar la demanda ordinaria que ha promovido Juan Jordá y Ferriol, vecino de Sinen, contra los herederos del mentado Rafaél Melis, difunto, sobre pago de maravedís.

Dado en Manacor y Juzgado de primera instancia á 31 de Marzo de 1864.=Francisco García Franco.=Por mandado de S. S., José M. Amer.

8738

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda, se publica el extravío de una certificacion del 5 por 100 en Deuda consolidada no trasferible, número 1.510, de 76.560 rs. de capital, perteneciente al hospital de la Concepcion de Búrgos, para que la persona en cuyo poder exista la presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 18 de Abril de 1864.=Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

8737

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á la persona que tenga en su poder una lámina del 5 por 100 á papel, núm. 10.818 de rs. vn. 309.164 y 7 mrs., emitida á favor de las religiosas de la Encarnacion benedictinas, llamadas de San Plácido de Madrid; y otra, núm. 13.921, de rs. vn. 273.000, con la propia emision, para que las presenten en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, ó acudan dentro del término de 30 dias á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 20 de Abril de 1864.=Por mandado de S. S., José Sanchez de Neira.

8734

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 25 de Abril de 1864.

Se abrió la sesion á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Los Sres. Caro y Cárdenas, Marqués de Figueroa y Bedoya pidieron que constase su voto conforme con la mayoría en la votacion del sábado sobre el art. 14 del proyecto de ley de sancion penal por delitos electorales.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros manifestando que S. M. se habia servido señalar la hora de las tres de la tarde del dia 27 del corriente para el besamanos general que ha de verificarse en el Real Sitio de Aranjuez por el cumpleaños de su augusta Madre.

ÓRDEN DEL DIA.

Ensanche de poblaciones.

Continuando esta discusion, se aprobaron los artículos 1.° y 2.° del dictámen.

Se leyó el 3.°, que decia así:

«Para atender á las obras de ensanche se conceden á los Ayuntamientos:

Primero. El importe de la contribucion territorial y recargos municipales ordinarios que durante 25 años satisfaga la propiedad comprendida en la zona de ensanche, deducida la suma que por aquel concepto haya ingresado en el Tesoro público en el año económico anterior al en que comience á computarse el indicado plazo.

Segundo. Un recargo extraordinario sobre el cupo de la contribucion territorial que satisfagan las mismas propiedades comprendidas en el ensanche, el cual podrá ascender al 40 por 100 con el ordinario de que trata el número precedente.

Este recargo cesará desde el momento en que estén cubiertas por los Ayuntamientos todas las obligaciones á que haya dado lugar el establecimiento de los servicios públicos en las zonas de ensanche.

Tercero. La cantidad que como gasto voluntario se incluya anualmente en el presupuesto municipal.»

El Sr. **BARRET**: He pedido la palabra porque debo dar una explicacion. Recordará el Congreso que á peticion mia se suspendió esta discusion, porque yo anuncié que varios Diputados teniamos el ánimo de presentar algunas enmiendas. Una de las que pensábamos proponer se referia al destino que debiera darse á los terrenos de fortificaciones ú otros del Estado comprendidos en el ensanche; otras enmiendas debian modificar la ley de expropiacion forzosa por causas de utilidad pública, y otras se encaminaban á extender este proyecto á la reforma y mejora de las poblaciones. Pero sobre lo primero se nos manifestó que era necesario consultar al Gobierno. Sobre la introduccion de variaciones importantes en la ley de expropiacion se me dijo que se ocupaban en ello eminentes jurisconsultos, y que parecia inoportuno introducir en esta ley tales variaciones que podrian dar márgen á una discusion reñida. Sobre la mejora de las poblaciones se nos indicó que el Gobierno está estudiando proyectos que en su dia someterá á las Córtes para resolver por una ley estas cuestiones. Por eso hemos creido deber desistir de presentar nuestras enmiendas, cada una de las cuales hubiera podido dar lugar á una empeñada discusion.

Siento que no se halle presente el Sr. Ministro del ramo, pues deseo saber si es cierto que el Gobierno intenta presentar un proyecto que modifique la ley de expropiacion, y otro que resuelva todas las cuestiones relativas á urbanizacion. Me complaceria que pudiese contestársenos á estas preguntas en términos satisfactorios, para en otro caso poder usar de nuestra iniciativa.

El Sr. **CASANUEVA**: La comision ha creido que en un proyecto de ensanche de poblaciones no se podia decidir á quién pertenecian los terrenos procedentes de las fortificaciones. Sobre todo no tenia competencia para entender en este asunto, que afecta á una propiedad que se quiere que el Estado ceda. En cuanto á la alteracion de la ley de enajenacion forzosa, la comision cree que hay cuestiones gravísimas que no pueden resolverse de pasada, sin que por eso haya sido su propósito someterse en todo á la ley de 17 de Julio de 1836. En todo lo que tiene tendencia á reglamentar el derecho de propiedad, las cuestiones deben resolverse de frente y con detencion. Por lo demás, el Ministro de la Gobernacion no ha indicado que tratara de tocar á la ley de 17 de Julio. Es el de Fomento, segun mis noticias, el que ha comenzado á preparar trabajos en ese sentido; pero conste que el Gobierno á nada se ha comprometido en sus explicaciones ante la comision.

En esta se han suscitado cuestiones de mejora y reforma de las poblaciones, y se ha decidido, de acuerdo con el Gobierno, no resolverlas aquí; pero sin que yo haya oido al Gobierno que se haya comprometido á traer ó no sobre esto un proyecto á las Córtes.

Yo no quisiera, pues, que el Sr. Barret y sus amigos dejaran de hacer sobre este proyecto las observaciones que tengan por conveniente, partiendo de un supuesto equivocado.

El Sr. **FUENTES**: En este artículo se trata de los recursos para el ensanche de las poblaciones, y entre ellos se proponen dos constantes y uno eventual, que consiste en la cantidad que los Ayuntamientos voten para este objeto. Creo que el artículo estaria mejor redactado diciendo: se concede á los Ayuntamientos, además de la cantidad que voten espontáneamente, los siguientes recursos; porque lo que es voluntario no debe ponerse como recurso constante.

Otra observacion. En lugar de decir hasta el 40 por 100, creo tambien que debe decirse el 40 por 100. Así daremos una regla fija que no dará lugar á ninguna especie de contradiccion.

Yo me lamento de que en estas cuestiones se deje la iniciativa al Gobierno. Este proyecto está subordinado á la ley de expropiacion por utilidad pública, y ántes deberia venir la reforma de esa ley.

Este art. 3.° deberá además estar despues de los artículos que hablan de la creacion de una Junta, porque esta Junta tiene intervencion en los proyectos de ensanche, y primero es el ensanche y luego los recursos para él.

Creo que la comision no verá en lo que he dicho ánimo de oponerme al proyecto.

El Sr. **CASANUEVA**: Entre las observaciones de S. S. hay algunas muy atendibles. La primera y la última son de método; la segunda tiene más trascendencia. S. S. quiere que no se presente como recurso el voluntario de los Ayuntamientos; S. S. tiene razon: el Ayuntamiento empieza á percibir desde luego por el impuesto de consumos un ingreso por el ensanche, y parece que debe presupuestar para sus gastos alguna cantidad; mas como esto es voluntario, la comision está conforme en la reforma que el Sr. Fuentes ha indicado, redactándose el artículo: «Además de la cantidad que como gasto voluntario se incluya en el presupuesto, se señalan los recursos siguientes.»

S. S. quiere además que este artículo venga despues de los que tratan de la Junta. Porque se haga esta variacion no queda la ley más clara. Yo creo que lo está más hablando primero de los recursos, como se hace en el dictámen de la comision.

Otra de las observaciones del Sr. Fuentes es que en vez de decirse que se concede á los Ayuntamientos un recargo, que podrá ascender el 40 por 100, se establezca que debe ser el 40 por 100. El proyecto de la comision establece que la zona de ensanche se divida en otras varias; la consecuencia de esto puede ser que en unas zonas se necesiten mayores recursos extraordinarios que en otras. El primer recurso para el ensanche es la contribucion territorial y el recargo ordinario; si sobre ese recargo se impone el extraordinario, podrá haber más fondos de los necesarios. Las obras no se pueden hacer simultáneamente, y podrá haber años en que estas tengan mayor desarrollo que en otros; y no sé por qué se ha de obligar al Ayuntamiento á que no imponga recargo ó á que imponga precisamente el 40 por 100.

La última observacion de S. S. tiene cierto carácter de cargo para los que propusimos este proyecto de ley. S. S. dice que es indispensable una ley de enajenacion forzosa aplicable á las propiedades urbanas, y que estos proyectos deberian venir precedidos de las reformas que en aquella son indispensables. Desde 1857 anunció el Gobierno que empezaba á estudiar el ensanche de Madrid, por ejemplo. Dieron principio los trabajos entónces, y me parece que si en algun asunto los Diputados han manifestado su deseo de que la iniciativa parta del Gobierno, es en este; pero despues de siete años, en que nada se ha hecho, los Diputados estaban, no solo en su derecho, sino en su obligacion pensando en este asunto. Los Diputados autores de la proposicion se acercaron al Gobierno y le participaron su idea; y habiendo el Gobierno accedido á que se tomara en consideracion, y habiendo esta proposicion pasado por tres Ministerios distintos, no solo con la vénia del Ministro de la Gobernacion actual, sino con su entendida y eficaz cooperacion, es como se ha traido este dictámen. El Gobierno, no solo no ha sido rémora á que se traiga aquí, sino que ha contribuido mucho á que se traiga en breve y con la perfeccion que ha parecido posible.

Por lo demás, yo creo que la propiedad urbana es igual á la rústica en sus relaciones con la ley de expropiacion; que ni por razon de embellecimiento ni de comodidad puede imponerse á la propiedad urbana condiciones que no alcancen á la rústica. Lo que hay que averiguar es á qué condiciones debe sujetarse la propiedad urbana por razon de salubridad, pero no por razon de ornato. Por tanto, en una ley de ensanche no podiamos introducir en nuestro derecho principios desconocidos en él hasta ahora. Al pensar en redactar esta ley nos hallábamos con la de 17 de Julio de 1836, y esta nos daba reglas que explicaban el artículo de la Constitucion del año 12, vigente entónces, y trasladado á la Constitucion de 1837. Sometiéndonos á esas reglas, no hemos podido ménos de redactar la ley como la hemos redactado. Nosotros que en el art. 1.° no hemos querido de pasada tocar á los aranceles, tampoco podiamos lateralmente tocar á la ley de expropiacion, introduciendo en nuestro derecho principios nuevos. Hemos, pues, dejado esto á la iniciativa del Gobierno.

El Sr. **FUENTES**: Debo recordar al Sr. Casanueva que, si se tratase solo de inspeccionar el ensanche, el art. 3.° podria estar en este lugar; pero tratándose de que la Junta haya de entender en esos recursos, parece que esta Junta debe venir primero. Prueba de que el artículo está mal colocado, es que en el 4.° se habla de la Junta ántes de saberse lo que haya de ser.

Aquí se alteran algunos artículos de la ley de expropiacion; y pues que hay alteraciones, debia esa reforma venir ántes.

El Sr. **MORENO ELORZA**: En el art. 3.°, párrafo primero, se dice que se concede el importe de la contribucion territorial por 25 años, y en el art. 16 que estos 25 años se empezarán á contar desde la promulgacion de esta ley. Esta ley deja de resolver una cuestion importante, y es el estímulo para que los propietarios tengan interés en edificar en la zona del ensanche. Estos 25 años empiezan á contarse desde un dia dado; y si los propietarios no tienen interés en la construccion la dilatarán, y los que edifiquen en los últimos cinco años entrarán á pagar la contribucion cuando la mayor parte de los gastos están hechos. Hubiera, pues, deseado que se diera un beneficio al propietario que edifícase primero, concediéndole la dispensa de contribucion por cierto número de años. Al propietario se le debe estimular para que promueva la edificacion, y este estímulo que propongo, aparte de otros que determinen los reglamentos, es el más conveniente.

Yo preguntaré á la comision: este recargo ¿se ha de abonar por los propietarios desde el momento en que edifican? Si así es, vendrá á ser de mejor condicion el que construya tarde que el que construya pronto. Y si este último no tiene ventaja en hacerlo, podrá haber dificultad para el ensanche. Creo, pues, que debe pensarse en subsanar esta dificultad.

El Sr. **CASANUEVA**: La comision confiesa que no ha tenido en cuenta el interés de los propietarios de la zona de ensanche. Ha mirado al de la mayoría inmensa de las poblaciones populosas, que la constituyen los inquilinos, y á la falta de recursos de los Ayuntamientos para hacer frente á las obligaciones nuevas que el ensanche pudiera imponerles.

Yo entiendo que desde el momento en que pueda edificarse en la zona de ensanche, ó este se ha decretado sin necesidad, ó en otro caso los propietarios no tendrán su terreno improductivo solo porque no se les ofrecen ventajas. Así, al propietario ni le hemos dado ni quitado nada: la ley general le da un año de exencion, y nosotros se le dejamos: solo se cede al Ayuntamiento lo que el Estado tiene derecho á cobrar durante 25 años.

Estos se empiezan á contar desde que se publica el decreto de ensanche, no desde que se edifican las fincas.

Si se creyera necesario conceder á los propietarios esa especie de prima, seria despues de vista la ineficacia de estas disposiciones. Pero cuando se ha visto que hay centenares de solicitudes para edificar en Madrid, á pesar de las ordenanzas hasta hace poco vigentes, no es de creer que los propietarios se retraigan de construir siempre que vean su interés en ello.

El Sr. **MORENO ELORZA**: Dice el Sr. Casanueva que se da al Gobierno lo que el Estado puede percibir por espacio de 25 años; pero como en un año hay excepciones de contribucion, lo que se da al Ayuntamiento no son sino 24 años.

No son, por lo demás, tantas las solicitudes que se han presentado para la zona de ensanche.

El Sr. **CASANUEVA**: La comision cree que está decidido en la ley que los propietarios gozarán en el primer año de la exencion de contribucion. Por lo demás, las cuestiones que ha suscitado S. S. son de apreciacion. La comision de lo que ha tratado es de dar recursos á los Ayuntamientos, y estos recursos gravan en parte, como deben gravar, sobre los propietarios. La ley dice que ese recargo cesará desde que no sea necesario; es decir, que no se fija un dia determinado para que cese.

El Sr. **ARNAU**: El Sr. Moreno Elorza ha contradicho el artículo como desfavorable á los propietarios. Yo le combato porque es un paso en la senda funesta de que el Estado ayude al embellecimiento de las poblaciones más favorecidas, como ha sucedido con lo gastado en el Teatro Real, en el Canal de Isabel II, en la Puerta del Sol y en pagar el proyecto de ensanche de Barcelona. ¿Y qué necesidad hay de que las poblaciones pequeñas paguen estos gastos? ¿No seria mejor llamar capitales á la agricultura, en vez de llamarlos á la edificacion en grandes poblaciones? Yo quisiera que se dejara á los Ayuntamientos que atendieran á sus gastos: si la poblacion se aumenta, es que se aumenta la riqueza; y aumentada esta el Ayuntamiento tiene recursos para atender á sus nuevas obligaciones, si no en sus actuales rentas, usando del crédito.

Señores, aquí se hace en favor de los Ayuntamientos de las grandes poblaciones una condonacion de ciertos derechos que debia percibir el Estado. Estas condonaciones hasta ahora no se han hecho sino en el caso de calamidades públicas. ¿Y hemos de igualar á los pueblos que se hacen ricos con los que se arruinen?

Los inquilinatos no bajarán porque se aumenten los edificios, si al mismo compás se aumenta la demanda de estos; y crecerá esa demanda á medida que los gastos de ensanche se vayan pagando, aunque solo sea en parte por el Estado. Así no habremos hecho más que contribuir, á expensas de la poblacion rural, al engrandecimiento de las grandes ciudades, con peligro para la moral y para la salud y el órden público.

El Sr. **CASANUEVA**: No creia la comision tener necesidad de molestar de nuevo al Congreso; pero se ve obligada á decir algunas palabras en contestacion al señor Arnau. No ha dicho el Sr. Arnau que el Estado tenga el deber de oponerse á que se agrupe la poblacion en centros determinados; pero se deduce de sus observaciones que seria conveniente que no se favoreciera esa aglomeracion.

Yo creo que el Sr. Arnau no está en su lugar equiparando los Municipios de Madrid y Barcelona, por ejemplo, á los de la última aldea. No hablaré ni del Canal de Isabel II, ni de la Puerta del Sol, ni del Teatro Real; pero debo recordar á S. S. que hay Municipios que representan ellos solos más que una y más que dos provincias de España. Aquí, los Diputados de Madrid, si siguiéramos la doctrina de S. S., podrian oponerse á que se concediera nada á una provincia de ménos de 300.000 habitantes; y, ó nos convertiriamos en un Estado federativo, ó estas observaciones no pueden tener cabida.

En la disposicion de este artículo no hay ninguna idea proteccionista. El Estado no hace aquí más que una negociacion prudente. ¿Qué sucederá si esta ley ú otra análoga no se publica? Aparte de que nada se hará para resolver la cuestion de inquilinatos, el Estado verá que no se realiza el ensanche sino muy paulatina é insuficientemente. ¿Qué beneficios sacará de ello el Estado? Ninguno.

Pues bien: el Estado se priva del derecho de la contribucion territorial sobre lo que se edifique por 25 años, y los ensanches se desarrollan con rapidez. Ventajas que tiene: para emplearse en construcciones 400 ó 500 millones, en Madrid por ejemplo, debe aumentar la renta de consumos considerablemente; la contribucion de hipotecas seguirá el mismo aumento, y habrá tambien trabajo en abundancia para las clases pobres. El Estado conseguirá, pues, ventajas de consideracion en dichos 25 años, y al cabo de ellos se encontrará creada una gran riqueza imponible.

Hay que advertir que el Estado aquí no pierde; continúa percibiendo lo mismo que hoy, y no hace sino convenir en que el mayor aumento que por la edificacion ha de tener la contribucion se aplique por el Ayuntamiento á ese objeto importante.

Señores, un estímulo que todo esto resuelve en utilidad de una ciudad populosa, ¿no vale más que la construccion de una carretera en un distrito de 500 ó de 1.000 habitantes?

No está, por lo demás, en manos del Estado retener la poblacion en los campos, si tiene medios y voluntad de vivir en las ciudades por los nuevos gustos ó necesidades sociales.

Así como el Sr. Elorza exageraba la proteccion que queria dar á los propietarios, exagera el Sr. Arnau sus ideas en sentido contrario, y la comision no puede seguir á ninguno de ellos.

El Sr. **ARNAU**: Yo no deseo impedir la edificacion en las grandes ciudades: lo que deseo es que se dejen las cosas marchar por su cáuce natural. El pueblo de Madrid no es como los demás; pero es porque está más favorecido, porque es más rico; y es preciso no favorecerle más á expensas de las poblaciones que no tienen bastante vida.

Ha dicho el Sr. Casanueva que el Estado ha de cuidar de que no falte trabajo. Supongo que el derecho al trabajo no entrará en las ideas de S. S.

Dice tambien S. S.: no pierde nada el Estado, sino que deja de ganar. Los capitales que se empleen en la construccion de edificios no pagarán al Estado; si se ocupasen en otra cosa, pagarian. Véase cómo el Estado pierde.

No he dicho yo que esté en manos del Estado detener á los hombres en los campos. Lo que sostengo es que, siendo provechoso que se mantengan en los campos, no debe el Estado favorecer por medios artificiales el crecimiento de los pueblos que tienen ya tendencia á crecer.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiese la palabra, se procedió á la votacion, y quedó aprobado el art. 3.° con las modificaciones aceptadas por la comision.

Se suspendió esta discusion.

Obras del puerto de Almería.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: El Sr. Amador de los Rios me dirigió el sábado una pregunta, á la cual no pude contestar por no hallarme presente. Queria saber S. S. si se habian suspendido las obras del puerto de Almería, y las razones de esta suspension en caso de ser cierta. Las obras del puerto de Almería se están haciendo desde 1856, habiéndose consignado para ellas una cantidad mensual, que suele ser de 100.000 rs. En el Ministerio de Fomento no consta que haya habido suspension; si la ha habido, habrá sido accidental, tanto más, cuanto que en la última consignacion se ha señalado para esas obras una cantidad superior á la de otros meses.

El Sr. **AMADOR DE LOS RIOS**: Doy gracias al señor Ministro de Fomento por sus explicaciones, que vienen á calmar la sensacion producida en Almería por esa suspension que, aunque accidental, habia dejado muchos brazos sin trabajo.

Agregacion del voto del Sr. Marfori á la votacion del sábado.

El Sr. **MARFORI**: Pido la palabra.

Es con el objeto de suplicar á la mesa que haga constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion del sábado. Y tengo tanto más motivo para suplicarlo así, cuanto que me han llamado la atencion, y he visto que un periódico de ayer comprende mi nombre entre los Diputados que salieron del salon por no votar con la mayoría el art. 14.

He creido ver una intencion en ese periódico, porque no podia ignorar que en aquellos momentos, por desgracia, no podia estar aquí, y he creido que no debia pasar en silencio esa intencion. No lo extraño por el periódico de que se trata: yo estaba en aquellos momentos cumpliendo un deber á que ningun hombre honrado puede negarse; yo estaba derramando lágrimas sobre el cadáver de una niña, y ese periódico, así lo creo al ménos, tuvo la intencion de derramar ponzoña sobre mi pobre nombre. No lo extraño en ese periódico, porque es el periódico de la difamacion, sentenciado por calumniador. Ese periódico es el *Diario Español*.

Incompatibilidades.

Abierta discusion sobre la totalidad del proyecto de ley de incompatibilidades parlamentarias, dijo

El Sr. **DIEZ DEL RIO**: Es temeridad mia levantarme á inaugurar este debate. He vacilado mucho tiempo sobre si haria ó no uso de la palabra; pero el proyecto de que se trata no satisface las necesidades de la época ni las exigencias de la opinion, y los que representamos al país no podemos prescindir de decir lo que creemos útil.

La comision comienza diciendo que la opinion exige las incompatibilidades; y me admira que, sentado este principio, no deduzca las consecuencias. Todo lo malo que sucede en la Administracion ó en estos Cuerpos se atribuye á los empleados Diputados. No se despachan pronto varios expedientes, y se dice: es natural, los empleados tienen que ir al Congreso. Se aumentan los presupuestos, se exclama: ¿qué ha de suceder? Los Diputados se han votado sus sueldos. Se vota una cosa que desagrada: es natural, se dice, los empleados ¿con quién han de votar sino con el Gobierno? Así, señores, la prevencion con que se mira á los empleados es una de las causas del desprestigio del Congreso.

¿Qué medio para que esa causa desaparezca? O demostrar que la opinion pública está equivocada, ó declarar incompatible el cargo de Diputado con todo destino que no sea el de Ministro ó Subsecretario. Si la prevencion contra los Diputados empleados fuese hija de un error de entendimiento, seria fácil disiparla; pero no lo es. El orígen de esa creencia se encuentra en el estado de la sociedad, en sus preocupaciones, en sus vicios, en las pasiones que en ella dominan.

Aun cuando parece que disfrutamos de paz, el estado moral de la sociedad no puede ser más lamentable. Los partidos políticos se odian, se acusan de los vicios que tienen y de los que no tienen; el egoismo, la envidia, el amor á los goces materiales se han generalizado tanto, que hasta los actos más generosos se atribuyen á móviles pequeños. Pues bien: una sociedad de esta clase, ¿podrá creer que los Diputados empleados son los únicos que miran más por los intereses del país que por los propios? Yo creo que no.

Así, pues, para disipar esa creencia seria indispensable que el egoismo sustituyese el patriotismo, y á la envidia la caridad, que es la reina de las virtudes, y la única que nos puede dar la libertad.

Pero para esto son precisos muchos medios, entre ellos la educacion, y estos medios tardan mucho en dar resultado. La enfermedad es aguda; se necesita un remedio pronto; se necesita el ejemplo de nuestra abnegacion; en una palabra, la incompatibilidad absoluta. Esa incompatibilidad está ya reconocida por todos. Los Gobiernos que se han sucedido, todos se han ocupado en presentar ó idear proyectos sobre el asunto.

Yo quisiera que el proyecto que hoy se presenta fuese perfecto, porque aprecio á los Sres Ministros, y desearia apoyarles en todo; pero veo que este proyecto, no solo no remedia el mal, sino que le aumenta considerabilísimamente.

El proyecto proclama un principio y sigue el opuesto. Se llama de incompatibilidades; y son tantos los destinos que hace compatibles con el cargo de Diputado, que mejor pudiera llamarse de compatibilidades. Dice: «El cargo de Diputado es incompatible con todo destino público que no sean los siguientes:» y sigue una lista de destinos que yo me canso de leer. Siendo estos destinos muchos y de influencia, todos los que los ejerzan han de ser apoyados por los Gobiernos en todas las elecciones, y vendrán aquí y se dirá de ellos más de lo que ahora se dice de los demás.

Porque, señores, la independencia no está en razon directa de la importancia de los destinos; ántes bien el que tenga un destino grande sentirá más perderlo que el que lo tenga pequeño. Además, cuanto mayor sea la categoría de un destino, más está el que lo ejerce en contacto con los Ministros, y ménos puede resistir á sus exigencias.

La opinion pública no se ha pronunciado tanto contra los funcionarios de corto sueldo como contra los más altos. Pero yo creo que unos y otros obran siempre con arreglo á su conciencia, y jamás faltan á sus deberes: sin embargo, esta no es la opinion pública, que cree lo contrario, y ha hecho que se desprestigie este Cuerpo. Es, pues, indispensable poner un remedio al mal, y el proyecto, léjos de ponérsele, le aumentará, porque los que

quieran ser Diputados y empleados á la vez, si tienen influencia para obtener esos altos destinos, harán que se separe á los que los desempeñan, por más que sean laboriosos, honrados y tal vez especialidades en sus diferentes ramos. Y ¿cuál será el resultado de esto? El aumento del presupuesto de clases pasivas, y el que estando servidos los altos destinos por hombres sin experiencia, la Administracion marchará mal.

Y no es esto solo, sino que cuando falten empleos de esos exceptuados para los que quieran ser Diputados y empleados á la vez, se aumentarán; se dará mayor pábulo á la empleomanía; crecerán las contribuciones. Yo aseguro al Congreso que, si este proyecto se aprueba, pronto todos los Oficiales del Ministerio se llamarán Jefes de seccion para que puedan venir á sentarse entre nosotros, y lo mismo sucederá con las Direcciones. Hoy hay un Director de Agricultura, Industria y Comercio, y dentro de poco habrá uno de cada uno de estos ramos, porque si sin motivo plausible se han aumentado tanto las Direcciones de los Ministerios, ¿qué sucederá cuando este aumento tenga por objeto hacer que los empleados puedan venir al Congreso? La ley, pues, léjos de ir contra esta tendencia de la época, la favorece.

Pero hay más: el país no ha extrañado los ascensos concedidos á los funcionarios públicos que eran á la vez Diputados, porque estos no han sido muchos: lo que ha escandalizado al país ha sido el ver colocados en los altos puestos de la Administracion á hombres que nunca habian servido en ella, y esto no se corrige con el actual proyecto, porque el correctivo que en él se pone, la reeleccion, no puede ser eficaz, toda vez que el que por sí solo tiene influencia bastante en un distrito para hacerse elegir, ¿cómo no ha de tenerla cuando á la suya agregue la del Gobierno?

El Congreso ha visto que no he usado nunca de argumentos de autoridad; pero, sin embargo, no puedo ménos de hacer notar que los destinos que la comision declara compatibles con el cargo de Diputado son precisamente aquellos que más rechaza la Constitucion de 1812.

Dice la comision que «el cargo de Diputado no ha de ser elemento ni medio de medro personal. Un solo ejemplo de ese lastimoso abuso hace un daño irreparable que no bastan á recompensar innumerables casos de patriótica abnegacion. La comision entiende que el Diputado ejerce una mision más alta y más digna que los empleos, las condecoraciones y todos los cargos que puedan ofrecerse; que sus actos deben, no solo llevar el sello de su independencia, sino rechazar tambien la injuriosa presuncion de un interés bastardo.»

No comprendo, señores, que se diga esto invistiendo luego á los Diputados con los cargos más importantes de la nacion: esto, si no fuera por la magnitud de la dósis, creeria yo que era un remedio homeopático, y me recuerda que un hombre muy rico, que gastaba mucho en caprichos y daba su dinero á los amigos que le rodeaban, fué reprendido un dia por uno de estos, á quien su mujer y sus hijos le habian rogado que lo hiciera; pero ¿qué le dijo el amigo? «Que con todos gastase más;» y entónces decia su mujer y sus hijos: «Pues si ántes se gastaba las rentas, ahora va á gastarse rentas y capital.» Lo mismo digo yo: si ántes que los Diputados tenian destinos pequeños se descuidaba la Administracion por la política, ¿qué sucederá ahora, que no han de ocupar sino los puestos más elevados?

Exceptúa tambien la comision á los Embajadores, Ministros plenipotenciarios &c. Pero yo pregunto: estos funcionarios ¿hacen falta aquí ó en las cortes donde están acreditados? Porque si sucede esto último, no deben venir á este Cuerpo, ni por consiguiente estar exceptuados, mucho más cuando la mayor parte serán Senadores; y en todo caso, si es conveniente que vengan á ilustrarnos con su palabra, tanto estos como los altos funcionarios de Madrid, modifíquese el reglamento y tomen parte en las discusiones en que sea preciso, pero sin votar.

Tambien establece la ley ciertas clases privilegiadas, cuyos indivíduos podrán ser Diputados para que tengan representantes esas clases; pero si se cree que es necesario que las clases tengan representantes, que vengan los de todas. Bien sé que esta no es cuestion del momento; pero la verdad es que la comision la toca en su preámbulo, y por eso me he ocupado yo de ella.

El hecho es, señores, que si siguen siendo Diputados los altos funcionarios, seguirá habiendo candidatos oficiales en los distritos, y esto dará lugar á toda clase de abusos, que no se podrán evitar de ninguna manera.

Y ya que hablo de esto, diré, señores, que en mi opinion todos los funcionarios, ménos los exceptuados en el art. 1.°, pueden presentarse candidatos y ser elegidos con tal de que opten en un breve plazo por uno ú otro cargo, porque así no serán más que una de las dos cosas.

Se me dirá que si los Diputados no piden empleos para ellos se desquitarán pidiendo para otros. Preveo esta observacion; pero por eso creo yo que á más de esta ley son necesarias otras, como la de empleados públicos y otras que contribuyan á que se tenga amor al trabajo y á mejorar las costumbres, y de este modo lograremos tener la verdadera libertad. Con una série de leyes que tendieran á este objeto lograriamos mejor que con nada el fin principal que nos proponemos.

Estoy fatigado, señores, y voy á concluir diciendo que hoy nádie molesta á los Ministros para que se le nombre Ingeniero de Montes ó de Caminos, &c., porque todos saben que para ser esto hay que seguir una carrera difícil y laboriosa, que solo pueden concluir los que tienen aplicacion y talento.

Establézcanse, pues, carreras análogas para todas las demás del Estado; que se hagan los exámenes más rigorosos; que los ascensos, con pocas excepciones, sean por antigüedad, y tendremos en todas lo mismo, y será una verdad la igualdad ante la ley, que todos procuramos.

Tal vez los medios que yo propongo no sean buenos: búsquense otros mejores; pero tratemos de poner un remedio eficaz al mal que lamentamos, porque, lo repito, el proyecto que se nos propone tal vez no llegue á conseguir ni aun corregirlo.

El Sr. **GOICOERROTEA** (D. Roman): Señores, todo podia esperarlo la comision, en cuyo nombre hablo, ménos el discurso del Sr. Diez del Rio, en que ha proclamado S. S. la incompatibilidad absoluta, y en que, por lo tanto, ha tratado de demostrar que la ley, léjos de ser restrictiva, es excesivamente blanda.

Voy á contestar brevemente al Sr. Diez del Rio, y de paso daré algunas explicaciones acerca del pensamiento de la comision que, siempre de acuerdo entre sí y con el Gobierno de S. M., ha tratado de hacer una ley que ante todo fuera viable y pudiera establecerse en un país como el nuestro, cuya educacion política no está muy adelantada.

S. S. suponia que las costumbres públicas y los vicios que hay en esta sociedad en que vivimos hacen que sea cada dia más precisa una ley de incompatibilidades: yo no estoy conforme con S. S.; creo que nuestras costumbres no están tan mal como en tiempos pasados, pero reconozco que hace mucho tiempo que es necesaria una ley como esta.

S. S. se ha declarado partidario de la incompatibilidad absoluta, y esta opinion, que hoy sostienen los ménos, es antitética con las doctrinas que yo creí que sustentaba S. S. La comision no ha querido hacer esto, porque hay necesidad de que la ley esté basada en los principios conservadores, y de que seria eficaz, pero viable. Así es que no podia tomarse esa incompatibilidad, porque hay necesidad de que el Gobierno tenga aquí el apoyo de los hombres importantes de la Administracion, y porque no es preciso rechazarlos de estos bancos cuando tantas pruebas tienen dadas en estos Cuerpos de patriotismo y de desinterés.

Pero hay más: la comision no podia quitar de aquí algunos empleados: si así lo hiciera, se opondria al artículo 25 de la Constitucion, que da entrada á algunos de ellos, y al 22, que marca las incompatibilidades.

El Sr. Diez del Rio se ha mostrado muy partidario de la Constitucion de 1812; pero hay que tener en cuenta, señores, que cuando se hacen Constituciones despues de una revolucion, se hacen con desconfianza y llevan consigo esa incompatibilidad absoluta; pero despues hay que abrir la mano y dejar entrada en las Cámaras electivas á algunos empleados, como hombres prácticos en Administracion, mucho más en nuestro país, donde las clases medias son las llamadas á este sitio, y al mismo tiempo las que desempeñan los destinos públicos.

Yo comprendo esa incompatibilidad en los Estados-Unidos, donde hay un espíritu mercantil muy grande, ó en Francia, donde no hay espíritu parlamentario; pero yo no quiero que mi país se parezca á esos. En Bélgica, por ejemplo, donde hay dietas para los Diputados, no hay incompatibilidades; y en Holanda tampoco hay más que la reeleccion, á pesar de que tambien hay viático y dietas: en Italia hay una ley como la nuestra: en Suecia, en Prusia, tampoco hay más que ligeras incompatibilidades: en Inglaterra tambien hay muy pocas; y en fin, señores, en España misma aquella incompatibilidad absoluta de la Constitucion de 1812 no fué admitida ni en la de 1837, ni en la de 1845, ni siquiera en el proyecto de Constitucion de 1856.

Dice S. S. que esta ley remediará pocos inconvenientes ó ninguno, y que despues de votada vendrán muchos empleados al Congreso. Baste decir, señores, que no podrá venir ninguno de los empleados de las provincias, y que vendrán muy pocos de los de Madrid, puesto que hay algunas carreras de las cuales solo podrá venir un indivíduo. Yo le aseguro á S. S. que apénas podrán venir la quinta parte de los Diputados, cantidad que admite la Constitucion italiana, que no es seguramente de las más expansivas en este punto.

En el art. 1.° del proyecto se establecen las incapacidades absolutas ó relativas, no las incompatibilidades; en el 2.° se establece la incompatibilidad en general; pero como la comision cree que deben venir aquí algunos empleados á prestar al Gobierno una ayuda política y moral, se abre en seguida un cuadro de excepciones. No hemos tratado sin embargo de hacer más, sino de dar independencia al Diputado, conservando la gerarquía administrativa. Más se hace en el proyecto.

En el art. 4.° se prohibe todo género de ascensos; pero tambien se han establecido excepciones á favor de los empleados políticos, conservando tanta tirantez, que no se nos pueda acusar de blandos. Hemos ocurrido, pues, á todas las necesidades; y yo, que deseo molestar muy poco al Congreso, voy á concluir con una sola observacion. S. S. nos ha hablado de moralidad, y yo le diré á S. S. que para moralidad política estas leyes no son necesarias.

El Sr. **LOPEZ ROBERTS**: Sr. Presidente, pido que se lea el art. 139 del reglamento. (*Se leyó.*)

El Sr. **LOPEZ ROBERTS**: S. S. recordará que el señor Marfori, con motivo de haberse adherido.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Diputado, estamos en la órden del dia: cuando se termine esta podrá S. S. obtener la palabra para esa cuestion.

El Sr. **DIEZ DEL RIO**: El Sr. Goicoerrotea ha dado á entender que yo dudaba de la moralidad de los Diputados empleados que hay aquí, y yo he hecho las más ardientes protestas de que no pensaba de este modo; pero he dicho que, á pesar de todo, la opinion pública pensaba de otra manera; y esto lo digo porque la opinion pública era la que habia determinado al Gobierno á traer este proyecto de ley.

Otro cargo me ha hecho S. S.; el de que he defendido el art. 130 de la Constitucion de 1812. Yo no le he defendido: le he citado para marcar la diferencia que hay entre él y la ley que se discute; pero sin hacerle mio, porque yo no fundo mis opiniones en autoridades.

S. S. nos ha hecho la historia de muchas legislaciones: por mi parte ya dije que no queria aquí argumentos de autoridad, y que no citaria nada para que no se me tachara de que aquello era malo; por eso me he limitado á expresar ideas, sin fundarlas en autoridades, á pesar de que las respeto.

S. S. dice que las costumbres de ántes eran peores que las de hoy: yo no las defiendo: sé que ántes habia vicios que en parte se han remediado y en parte han dado márgen á otros; pero por eso trato yo de que se remedien estos últimos, lo mismo que los que nos han quedado de aquellos tiempos, que son algunos.

El Sr. Goicoerrotea decia que mi sistema es radical, y que S. S. quiere uno medio: yo creo que cuando los extremos son viciosos, en el medio está la virtud; pero que cuando este está en un extremo, no puede estar en el medio.

S. S. dice que la Constitucion quiere que haya empleados Diputados, puesto que los sujeta á reeleccion; pero esto lo mismo es para los grandes que para los pequeños; y por consiguiente la comision, si este argumento fuera válido, contradiria en parte el artículo, quitando la compatibilidad de los pequeños empleados. Y no se diga que los destinos que se conservan son políticos, porque los Magistrados, los Consejeros de Instruccion pública, el Rector de la Universidad &c. no son empleados políticos. Además, yo creo que los empleados políticos deben ser solo los Ministros; y que si es preciso que vengan á defender al Gobierno los empleados, puede verificarse esto por medio de una ley de otra especie, sin necesidad de que sean Diputados.

Dice S. S. que no comprende por qué digo yo que votando esta ley vendrán al Congreso más empleados, cuando no podrán venir los de provincias y vendrán pocos de Madrid; pues yo creo esto, porque las categorías á que se da el derecho de venir son las que tienen los empleados que son Diputados ahora; y como estas han de aumentar en lo sucesivo, creo yo que vendrán más.

No me ocupo de nada de lo que ha dicho S. S. de otras naciones, porque no creo que han llegado allí á la perfeccion, y por lo tanto no me considero en la necesidad de copiarlas.

Por lo demás, ya sabia yo que en el art. 1.° de este proyecto se marcaban las incapacidades, y S. S. me ha comprendido mal si cree que le he combatido porque dije desde luego que con este artículo estaba enteramente conforme.

El Sr. **GOICOERROTEA**: El Sr. Diez del Rio ha creido conveniente contestar á mi discurso: yo no imitaré á S. S., y voy á ser brevísimo.

S. S. dice que yo he presentado como generador del principio de esta ley el carácter político de los cargos exceptuados, y no es exacto: al decir esto me referia al párrafo segundo del art. 2.°

Dice S. S. que no adelantaremos nada, porque se aumentarán las categorías. Nosotros hemos tomado precauciones contra esto en el art. 2.°, marcando que han de venir los destinos dos años seguidos en el presupuesto.

El Sr. **DIEZ DEL RIO**: Señores, dos años de antelacion en la vida de los pueblos es ménos de un segundo. Ya ve el Congreso lo que se adelantará con esto.

El Sr. **GOICOERROTEA**: Es cierto; pero como el Congreso ha de ser el que haga los presupuestos, no serán tan fáciles esos aumentos de categorías.

El Sr. **POLO**: Señores, si yo fuera uno de esos Diputados que dan mucha importancia á tener reputacion de orador parlamentario, no hablaria hoy, porque mi salud no me lo permite; pero doy poca importancia á esto, y voy á hablar diciendo desde luego que si hubiera aquí Diputados que tuvieran más derecho que los demás á defender una idea, yo tendré más que nádie para defender la extension de las incompatibilidades, porque he venido presentando esta cuestion desde el año 1848 hasta el 1861, en que presenté, acerca de la reforma electoral, un voto particular que no tuvo la fortuna de discutirse.

Hoy vengo á sostener, pues, el espíritu de aquel voto; y si acaso un espíritu algo más avanzado, porque yo no retrócedo nunca. Empezaré, pues, explicando, tal como la comprendo, la reforma que propone la comision y la que proponia yo. La comision quiere que aquí no haya más empleados que los altos empleados de la corte; pero, señores, es menester comprender que despues de esto habrá aquí más altos empleados de los que hay hoy, y ménos de los que no ocupan tan altos puestos, y el número en total vendrá á ser poco más ó ménos el mismo.

Esto no basta, porque la influencia ejercida por los empleados en los colegios electorales continuará la misma; y esta influencia es la que yo trato de evitar, y por eso quisiera que solo se exceptuaran 20 ó 25 cargos, marcándolos uno por uno entre los más políticos é importantes del país. Esto resolveria bien la cuestion; aquí tendrian su representacion los empleados, y sin embargo vendrian pocos, solo los mejores, ó los que pudieran reputarse como tales.

Las reformas, señores, deben amoldarse á las circunstancias: examinemos si las de hoy pueden dar lugar á soluciones medias para realizar lo que debe hacerse. Señores, todos sabemos la triste situacion á que ha llegado España: las personas imperan sobre las cosas; los intereses sobre los principios; el descreimiento se apodera de muchos, y el decaimiento de los que no le tienen. En esta situacion, señores, ¿debemos buscar paliativos ó remedios? ¿Una mejora ó una reforma? ¿Una modificacion ó un cambio? Un cambio, señores; un cambio radical.

Pues vengamos ahora á las elecciones: si no estuviéramos acostumbrados, señores, á esa situacion electoral, no podriamos tolerar que existiera; la costumbre solo nos puede hacer tolerarla. Y ¿qué es, señores, el Gobierno representativo si no existe la verdad electoral? ¿Qué importa que todo se discuta en las Córtes, si estas no representan verdaderamente al país? Y la verdad es, señores, que la presion en las elecciones ha existido siempre, naciendo de los Gobiernos ó de las Juntas desde 1843; y ha crecido de tal modo, que han llegado á hacerse cuantas cosas han sido precisas para que venga aquí una persona determinada.

El pudor existia ántes respecto de estos hechos: hoy se ha perdido por completo; y lo que ántes bastaba para anular un acta, hoy sirve solo de motivo de risa. Pero lo más triste es que el cuerpo electoral ha perdido su independencia, su carácter y hasta su dignidad, porque en muchas ocasiones, no solo acepta, sino que busca que se le imponga un candidato.

Y esta corrupcion, señores, se extiende y está matando, no la honradez, sino el espíritu caballeroso del pueblo español, que tanto le ha distinguido siempre; porque esa presion se ejerce en todas ocasiones, privando de su libertad y de su accion á los electores.

Aplicad en esta situacion paliativos, y vereis que no se hace nada; que no se produce el cambio radical que se necesita.

Los candidatos oficiales arrastran á los Gobiernos á ejercer presion sobre los electores, y esta presion del Gobierno, señores, es tal que no sirve haber nacido en un distrito y haber adquirido una gran popularidad por sus beneficios, porque si hay un candidato oficial apoyado por el Gobierno, nádie sino él podrá salir Diputado; y el que intente lo contrario no hará más que causar daños á sus amigos, atrayendo contra ellos y contra sí la antipatía de los agentes del Gobierno, que le pondrian hasta en ridículo si á un hombre honrado pudieran ridiculizarle los manejos de un muñidor electoral, que hace en su distrito más que en el país el Presidente del Consejo de Ministros.

Yo creo que, si no ponemos un remedio, estas cosas llegarán á tal exageracion, que ya no lucharán los electores, sino que votarán siempre al candidato ministerial aunque no le quieran.

Voy ahora á ocuparme de los efectos de esta situacion en el Parlamento, y lo haré con la misma libertad con que he hablado hasta ahora, teniendo en cuenta la caballerosidad de los Sres. Diputados, y creyendo que no se ofenderán con mis palabras. He recordado, señores, la influencia de los candidatos oficiales en los distritos; pues esa influencia se refleja aquí, y se refleja con más fuerza, como refleja el sol el espejo ustorio, convirtiendo en fuego lo que es solo calor. La influencia aquí es el elemento oficial: sucede lo que en aquellos tiempos en que solo los nobles podian mandar el ejército: los funcionarios son los que mandan las fracciones; si empleados, son la mayoría; si cesantes, son la oposicion.

Yo, señores, no he tenido la honra de ser nunca funcionario público; pero he pensado como ellos, y la verdad es que la clase de esos empleados ha sido la que más ha merecido, porque ellos son los que lo han hecho todo: por eso mismo combato yo las compatibilidades, porque miéntras existan habrá esa clase dominadora, y sucederá lo que hoy sucede. Yo aconsejo, pues, á los Sres. Diputados que, si quieren figurar en política siguiendo las cosas como hoy están, tomen un empleo bueno si pueden, y mediano si no.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á terminar las horas de reglamento; y si S. S. tiene que hablar aun largo, habrá que suspender la sesion.

El Sr. **POLO**: Aun tengo que extenderme algo, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. Lopez Roberts ha pedido la palabra para hacerse cargo de una alusion que ha manifestado haberle dirigido otro Sr. Diputado. Este Sr. Diputado, con ocasion de pedir que su voto se uniese al de la mayoría en la sesion del sábado, ha hecho, en efecto, una alusion á un diario: cuando ha comenzado á hacer la alusion y á calificar á ese diario, el Presidente ha cuidado de interrumpirle, y ese Sr. Diputado ha callado. La alusion, pues, no era á determinada persona, era á un diario.

Ya en otra ocasion de alguna gravedad.....

El Sr. **ESCARIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tendrá V. S. á su tiempo.

He dicho que un diario es una entidad colectiva, y que ningun Sr. Diputado puede darse por aludido por lo que se diga en un diario.

Sin embargo, teniendo en consideracion las circunstancias del caso, y por esta sola vez; y proponiéndome como Presidente no permitir que en lo sucesivo se haga aquí por nádie cargo de alusiones en el uso ó abuso de su derecho de los diarios políticos, que pueden ventilar en el terreno y manera que lo estimen conveniente; si el señor Roberts se reconoce aludido por el Sr. Diputado á quien me he referido ántes, puede usar de la palabra, teniendo en consideracion, como lo espero, los respetos que se deben á este lugar, y la manera cómo yo he reprimido al Diputado que ha provocado este incidente.

El Sr. Lopez Roberts tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ ROBERTS**: Yo opino lo mismo que S. S.; pero el Congreso recordará que hace 15 dias se hizo una alusion á un periódico, que ni siquiera se citó; y que un Sr. Diputado, que se consideró aludido, pidió la palabra, y concedida por S. S. habló todo el tiempo que tuvo por conveniente: á pesar de eso, lo repito, creo lo mismo que S. S.; creo que las cuestiones de los periódicos no deben traerse á este sitio.

Dicho esto, paso á ocuparme del asunto que me ha puesto en el caso de pedir la palabra.

Yo sentí mucho no encontrarme aquí cuando el señor Marfori, al adherirse al voto de la mayoría del Congreso de la sesion del sábado último, se permitió algunas alusiones al periódico que tengo el honor de dirigir.

La perturbacion que haya podido causar en la inteligencia del Sr. Marfori el solo temor de perder su destino, temor que yo considero imaginario (*El Sr. Marfori*: Pido la palabra.) al observar la conducta de S. S.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Roberts, debe V. S. limitarse á la alusion.

El Sr. **LOPEZ ROBERTS**: Voy á eso. El Sr. Marfori ha llevado la cuestion á un terreno en el que no puedo ménos de encontrarme.

El diario que, como he dicho, tengo el honor de dirigir, y al cual S. S. se ha permitido dirigir acusaciones incalificables, no ha difamado, no ha podido difamar al Sr. Marfori en el mero hecho de enunciar que S. S. se habia abstenido, como en efecto se abstuvo, de votar el sábado.

El considerar, Sres. Diputados, como una injuria la simple enunciacion de este hecho, es confesar que S. S. no ocupa en política la posicion que le corresponde, y sus enemigos se alegrarán sin duda de que se haya creido injuriado por tal cosa.

Voy á concluir. No es esta la vez primera que en el Congreso y fuera del Congreso se han lanzado contra *El Diario Español* calificaciones que, no encerrando de grave más que la intencion con que se dirigen, son el mejor título de honra, el mejor título de gloria del periódico que dirijo. Y tenga entendido el Sr. Marfori que, si salieran á la superficie de la sociedad nuevos hechos, nuevas situaciones, nuevas personas que impulsaran á *El Diario Español* á recobrar aquella actitud, de la que está satisfecho y orgulloso, la recobraria con la decision y la fe que le presta el considerar que hoy, como entónces, su proceder es elogiado por todas las personas dignas y honradas.

El Sr. **MARFORI**: Ha empezado el Sr. Roberts dando á entender que el miedo de perder mi destino es el que me hizo abstenerme de votar el otro dia. Yo he estado y estoy siempre tan dispuesto á dejar mis destinos, y lo he probado tantas veces, que no necesito vindicarme de esta acusacion. Y puesto que de esto se habla, debo decir á S. S. que acaso tenga parte en que yo conserve mi destino. Tanta es la gana de que yo lo deje. Sí, lo confieso muy sinceramente, una de las razones que tengo para conservarlo, y continúo con la intencion de conservarlo, son los ardientísimos deseos de S. S.

En cuanto á lo demás, si *El Diario Español* tiene á título de gloria la sentencia de los Tribunales, en España estamos obligados á acatarlos; y lo que los Tribunales declaran calumniador, calumniador es en España. He dicho.

El Sr. **LOPEZ ROBERTS**: Yo rechazo esa calificacion sobre la frente de S. S.

El Sr. **MARFORI**: A los Tribunales, á los Tribunales.

El Sr. **LOPEZ ROBERTS**: Pues á los Tribunales.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Orden! ¡Orden! Queda terminado este incidente.

Se leyeron y pasaron á la comision varias enmiendas al proyecto de ley sobre incompatibilidades parlamentarias.

Igualmente se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas aprobando las de los distritos de San Vicente (Valencia) y Laviana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion. Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Segun anuncia un colega, fueron entregados ayer á la Academia de San Fernando doce ó trece diseños de los modelos presentados para la reforma del retablo de la Catedral de Murcia, á consecuencia de la convocatoria que se hizo en su dia. El Sr. Obispo de aquella diócesis los ha enviado al Sr. Duque de Rivas para que este los pase á la Academia, que debe examinarlos. Parece que entre estos modelos hay algunos de extraordinario mérito.

—— El gran foso que para demarcar el ensanche de Madrid se va á abrir, segun dice un periódico, durante el verano próximo, debe principiar en las inmediaciones de San Bernardino, tapia de la Moncloa; y siguiendo por la union de los cuatro caminos, en la carretera de Francia, y por la casilla de la Guardia civil, en la carretera de Aragon, terminará en el Manzanares, punto conocido por el *Vado de las Delicias*.

—— Los Campos Elíseos se abrirán el 1.° de Junio. El teatro se inaugurará el 15 con la ópera *Guillermo Tell*, si no llega ántes toda la compañía coreográfica, en cuyo caso el dia 10 empezarán las funciones con el baile *Gisela*.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arriendan en pública y doble subasta por tiempo de un año, á contar desde el dia 25 de Abril próximo, los pastos de la dehesa denominada de Nava el Rincon, del Real Sitio de San Ildefonso, cuyo acto deberá tener efecto simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y en la del expresado Real Sitio el dia 4 de Mayo próximo, á la una de la tarde; en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los sujetos que deseen interesarse en la licitacion. 8693—3

Se saca á pública subasta el arrendamiento por tiempo de seis años de los almacenes situados frente á la Torre del Oro, en los Reales Alcázares de Sevilla; estando señalado el dia 12 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para los dobles remates simultáneos que deben celebrarse en esta Administracion general y en las oficinas de la Tenencia de Alcaidía del Real Patrimonio de Sevilla. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en dichas dependencias para los que gusten interesarse en la subasta. 8698—3

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO del Pardo.—Se arriendan los pastos de primavera y verano del Soto del Rio, en el cuartel de Somontes, de este Real Sitio, para ganado lanar, caballar ó vacuno manso. La subasta se verificará en esta Administracion el dia 30 del actual, á las doce de la mañana, bajo el correspondiente pliego de condiciones.
El Pardo 25 de Abril de 1864.=Cárlos Hidalgo. 8739

LA FORTUNA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.—No habiendo tenido efecto la junta general ordinaria anunciada para el dia 24 del corriente, se convoca á nueva reunion para el dia 1.° de Mayo en la calle de Isabel la Católica, núm. 12, cuarto principal, y hora de la una de su tarde.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios, sin perjuicio del correspondiente aviso á domicilio; entendiéndose que, siendo segunda citacion, se celebrará dicha junta, y se tomarán acuerdos sea cualquiera el número de socios que á ella concurran.
Madrid 25 de Abril de 1864.=P. A. de la J. D., Joaquin Pascual. 8733

MONTE-PIO DEL ANTIGUO COLEGIO DE ABOGADOS de Salamanca.—Quinta distribucion de sus fondos.—Se avisa á los acreedores para que acudan á percibir el quinto diezmo á la casa núm. 11 de la calle de Ramos del Manzano de dicha ciudad, acreditando suficientemente su personalidad y dejando el competente resguardo. Se advierte á los interesados que en las anteriores distribuciones no se han presentado á cobrar los sucesores en el derecho de los colegiales siguientes:

Licenciados D. Antonio García Perez, D. Francisco Candamo, D. Francisco Javier Gutierrez, D. Francisco Cabezas, D. Peregrin Ortiz Arin, D. Miguel Orozco, Don Angel Carpintero, D. José Castro Condado, D. Francisco de P. Grande, D. Gregorio Robles.

Doctores D. Antonio Reyrruard, D. Juan Melendez Valdés, D. Toribio Nuñez, D. Mateo María Valdemoro, D. Francisco Cantero, D. José Mendez, D. Francisco Quirós, D. Angel Rodriguez Villar, D. Manuel Pabon, Don Diego Antonio Gonzalez.
Salamanca 21 de Abril de 1864.=El C. de Francos.=Rafaél Perez Piñuela. 8736

VENTA EN SUBASTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE la acreditada fábrica de bugías esteáricas y otros productos químicos, nominada de *El Sol*, establecida en Málaga, premiada con medallas de primera clase en las exposiciones universal de Lóndres de 1862 y provincial de Málaga en el mismo año.

Por acuerdo de sus dueños los Sres Garret y Saenz se verificará dicha subasta el dia 15 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la expresada ciudad y despacho de dichos señores, sito pasaje de D. Luciano Martinez, bajo las condiciones que expresa el pliego, que se hallará de manifiesto en el mismo local, donde se facilitarán además cuantos datos y explicaciones se soliciten.

Se hallará copia del expresado pliego en la casa de los señores viuda de Llano y sobrino, calle de Toledo, núm. 14, comercio, en Madrid. 8403—4

FERRO-CARRIL DE LANGREO, EN ASTÚRIAS.—En cumplimiento de lo que previenen los estatutos de la Compañía, ha acordado el Consejo de Administracion que la junta general ordinaria de este año tenga lugar el dia 30 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 29.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que desde luego pasen á recoger las indispensables papeletas de entrada, que facilitará esta Secretaría todos los dias no festivos, de once á tres.
Madrid 31 de Marzo de 1864.=El Secretario, Aurelio Rico. 8200—1

SANTO DEL DIA.

San Cleto y San Marcelino, Papas, y la Traslacion de Santa Leocadia.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis, Obispo

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Abril de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados: Reaumur.	Temperatura en grados: Centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	704,71	8°,9	11°,1	N. E..	Nubes.
9 m.	705,01	11°,8	14°,7	N. E..	Idem.
12...	705,26	14°,0	17°,5	E. N. E.	Idem.
3 t..	704,86	16°,2	20°,3	E. N. E	Idem.
6 t..	704,97	14°,5	18°,1	E....	Idem.
9 n.	706,08	10°,0	12°,5	E.....	Despej.°

	Reaumur	Centígrados
Temperatura máxima del dia....	16°,4	20°,5
Temperatura máxima al sol.....	25°,4	31°,8
Temperatura mínima del dia....	7°,2	9°,0

Evaporacion en las 24 horas. 0,7 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Alicante, Almería, Cáceres, Granada, Lugo, Orense y Valencia.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 25 de Abril de 1864.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
Bilbao á las 9 m.ª	760,7	22,4	S. E...	Calma	Despej.°.	»
Oviedo id.	761,4	21,6	N. E..	Brisa.	Idem....	»
Sant.° id..	761,3	17,0	Norte.	Idem.	Nubes...	»
Oporto id.	762,6	17,4	N. O..	Idem.	Idem....	Bella.
Lisboa id.	762,1	15,2	Este...	Calma	Idem....	Idem.
S. Fer.° á las 8 m.ª	761,1	16,6	O.N.O.	Vien.°	A.ª nube.	Picada.
Sevilla á las 9 m.ª.	761,5	19,4	Oeste.	Brisa.	Cási d.°.	»
Tarifa id.	759,3	16,2	Idem..	Vien.°	Cási cub.	Rizada.
Gran.ª id.	760,2	14,2	Norte.	V.° fte.	Cási cub.	»
Alican. id.	760,7	15,0	N. E..	Brisa.	Cubierto.	Rizada.
Murcia id.	759,2	15,0	Idem.	Vien.°	Idem...	»
Valenc. id.	761,6	12,4	Norte.	V.° fte.	Lluvia..	»
Barcel. id.	762,2	16,5	N. E..	»	Cási d.°..	Temp.ª
Zarag.ª id.	759,5	15,0	Oeste.	Brisa.	Cubierto.	»
Soria id..	757,1	19,2	S. E..	Calma	Despej.°.	»
Búrgos id.	765,1	16,2	Este.	Idem.	Idem....	»
Vallad. id.	762,1	17,8	Idem..	Brisa.	Idem....	»
Salam. id.	761,1	15,4	N. E..	Calma	Idem....	»
Madrid id.	761,3	14,7	Idem..	Vien.°	Nubes...	»
Brest á las 8 mañ.ª.	769,8	14,6	E.N.E.	Brisa.	Cubierto.	Bella.
Bayona id.	760,0	14,0	Este...	Idem.	Despej.°.	Idem.
Marsel. id	764,9	16,0	S. E..	Idem.	Idem....	P.° oleaj.
Op.° ayer á las 9 m.ª	759,1	15,1	N. O..	Idem	Cubierto.	Idem.
Ta.ª id. id.	756,3	15,2	O.N.O.	Idem.	Idem....	Tranq.ª
Ali. id. id.	755,7	18,0	N. E..	Vien.°	Idem....	Agitada.
Mur. id. id	756,3	16,6	Oeste.	Calma	Idem....	»
Sal.ª id. id	757,7	14,6	S. E...	Vien.°	Idem....	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 21 de Abril de 1864 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque..	763,7	10°,7	E. S. E.	Despejado.
París.........	762,0	11°,9	E. S. E.	Idem.
Bayona.......	758,0	11°,0	S......	Celajes.
Lyon.........	762,0	12°,5	S. E...	Despejado.
Bruselas.....	764,9	10°,0	N. N. E.	Sereno.
Viena........	761,0	5°,2	N......	Cubierto.
Turin........	761,3	11°,0	N. O..	Idem.
Roma.........	761,2	9°,3	N.....	Despejado.
Florencia....	759,7	11°,5	S. O...	Idem.
S. Petersburgo	772,2	4°,9	S. E....	Nublado.
Constantinopla	»	»	»	»
Stockolmo....	»	»	»	»
Copenhague..	»	»	»	»
Greenwich...	762,8	16°,3	E......	Despejado.
Leipzig......	767,0	4°,0	N. E...	Nublado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.647 fanegas de trigo.
4.419 arrobas de harina de id.
5.948 arrobas de carbon.
97 vacas, que componen 42.016 libras de peso.
314 carneros, que hacen 8.133 id. id.
150 corderos, que hacen 2.860 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 24 á 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
Idem de cordero, de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.
Tocino añejo, de 84 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 38 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 29 á 31 rs. fanega.
Algarroba, á 44 rs. id.
Trigo vendido........ 1.591 fanegas.
Quedan por vender.. »
Precio máximo....... 53.
Idem mínimo........ 47.
Idem medio.......... 49,64.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Abril de 1864.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 25 de Abril de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 52 d.; á plazo, 52-50 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 47-55; á plazo, 47-70 fin cor. vol.; 48-05 fin próx. vol.
Deuda del personal, no publicado, 27-60.
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 ½ de interés anual, id., 49.
Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 91 p.
Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97 p.
Idem de á 2.000 rs., id., 97 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem, 101-25 d.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 98-50.
Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 96-60 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 93-60.
Acciones del Banco de España, no publicado, 205 p.
Idem de la Sociedad española mercantil é industrial, idem, 121.
Idem del Canal de Castilla, id., 108 d.
Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 70 d.
Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d.
Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.
Idem del id. de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.
Acciones del empréstito de la Diputacion provincial de Guadalajara, con 6 por 100 de interés anual, id., 91 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-10 d.
París á 8 dias vista, 5-18.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete....	¼ d.	»	Lugo......	»	»
Alicante....	par p.	»	Málaga....	par.	»
Almería....	¼	»	Murcia....	par.	»
Avila.......	¼	»	Orense....	⅝ p.	»
Badajoz....	⅛	»	Oviedo....	3/8 d.	»
Barcelona...	»	½	Palencia...	par.	»
Bilbao......	¼ d.	»	Pamplona..	par p.	»
Búrgos.....	par d.	»	Pontevedra	¼	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.	3/8 p.	
Cádiz......	⅝ p.	»	San Sebastian.	»	¼ d.
Castellon...	»	»	Santander.	⅛ d.	»
Ciudad-Real.	»	¼	Santiago..	⅝	»
Córdoba....	par d.	»	Segovia....	par p.	»
Coruña.....	1/8 d.	»	Sevilla....	»	½ d.
Cuenca.....	»	»	Soria......	⅝ p.	»
Gerona.....	»	»	Tarragona.	par d.	»
Granada....	¼	»	Teruel....	»	»
Guadalajara.	par p.	»	Toledo....	¼	»
Huelva.....	»	»	Valencia...	par d.	»
Huesca.....	»	»	Valladolid.	¼ d.	»
Jaen.......	par.	[illegible]	Vitoria....	par d.	»
Leon.......	⅛ d.	»	Zamora....	¼	»
Lérida.....	»	»	Zaragoza..	par d.	»
Logroño....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

París 25 de Abril de 1864.

Fondos franceses.. 3 por 100.............. 66,85.
4 ½ por 100.............. 94.
Españoles....... Amortizable.............. 31 ½.
Interior.............. 49 ⅝.
Consolidados.............. 91 ⅝ á ⅞.

Amberes 22 de Abril.—Interior, 49.—Diferida, 45.

Amsterdam 22 de Abril.—Interior, 49.—Diferida, 45 3/8.

Francfort 22 de Abril.—Interior, 49 ⅝.—Diferida, 45 ⅝.

Lóndres 22 de Abril.—Consolidados, 91 ⅝, ¾.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 9.ª de abono.—*Norma*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche.—*Mari-Hernandez la gallega.*—*La casa de Tócame Roque.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 186 de abono.—20.ª representacion de prestidigitacion y mágia por Mlle. Benita.—Esta funcion se compondrá de cuatro partes.—1.ª *El Dios Brahma.*—*La botella inagotable.*—2.ª *Los encantos de Circe.*—3.ª Una espléndida rifa.—4.ª Nuevos cuadros disolventes, *París á vista de pájaro.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Los dioses del Olimpo.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—*La abuela*, drama nuevo en cuatro actos.—Baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—*Don Juan de Serrallonga.*—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.